

BOLSA

Cotización Oficial del 8 de Abril de 1910.

| Último cambio anterior. | | VALORES DEL ESTADO | Cambios de hoy. | Último cambio anterior. | | VALORES DE SOCIEDADES | Valor nominal de cada título. Pesetas. | De a-ombalsado. 0/0 | CAMBIOS DE HOY 0/0 |
|-------------------------|--------|--|-----------------|-------------------------|--------|--|--|---------------------|----------------------|
| FECHA | 0/0 | | | FECHA | 0/0 | | | | |
| | | 4 POR 100 PERPETUO | | | | | | | |
| | | <i>Al contado.</i> | | | | | | | |
| 7-4-910 | 87,35 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales.... | 87,45 y 50 | 7-4-910 | 460,00 | Banco de España..... | 500 | | 460,00 |
| 7-4-910 | 87,40 | > E, de 25.000 > > > | 87,45, 50 y 55 | 30-3-910 | 273,00 | Banco Hipotecario de España.. | 500 | 40 | |
| 7-4-910 | 87,45 | > D, de 12.500 > > > | 87,55 | 7-4-910 | 382,00 | Compañía Arrend. ^a de Tabacos. | 500 | | 384,00 |
| 7-4-910 | 87,90 | > C, de 5.000 > > > | 87,95 y 88,00 | 7-4-910 | 328,00 | Unión Española de Explosivos. | 100 | | 328 y 328,50 |
| 7-4-910 | 87,90 | > B, de 2.500 > > > | 87,95 y 88,00 | 6-4-910 | 110,00 | Banco de Castilla..... | 250 | | |
| 7-4-910 | 87,90 | > A, de 500 > > > | 87,95 y 88,00 | 7-4-910 | 149,50 | Banco Hispano Americano.... | | 40 | |
| 6-4-910 | 87,75 | > H, de 200 > > > | 87,95 y 88,00 | 5-4-910 | 139,00 | Banco Español de Crédito..... | 250 | | |
| 6-4-910 | 87,75 | > G, de 100 > > > | 87,95 y 88,00 | 7-4-910 | 77,00 | Socié. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes. | 500 | | 76,00, 75,50 y 76,00 |
| 7-4-910 | 87,90 | En diferentes series..... | 87,95 y 88,00 | 7-4-910 | 22,00 | > > > Ordinarias. | 500 | | 22,00 |
| | | <i>A plazo.</i> | | 6-4-910 | 299,00 | Altos Hornos de Vizcaya..... | 500 | | |
| 6-4-910 | 87,50 | Fin corriente..... | | 31-7-909 | 99,50 | C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad. | 100 | | |
| | | 4 POR 100 AMORTIZABLE | | 12-3-910 | 81,00 | Sociedad de Chamberf..... | 500 | | |
| 6-4-910 | 95,00 | Serie E, de 25.000 pesetas nominales.... | | 25-2-910 | 73,00 | Mediodía de Madrid..... | 500 | | |
| 6-4-910 | 95,00 | > D, de 12.500 > > > | | 7-4-910 | 97,00 | Ferrocarriles M. Z. A..... | 475 | | 97,05 |
| 7-4-910 | 95,05 | > C, de 5.000 > > > | 95,05 | 7-4-910 | 85,55 | Idem Norte de España..... | 475 | | 85,85 |
| 7-4-910 | 95,00 | > B, de 2.500 > > > | | 7-4-910 | 535,00 | R. ^o Español del Río de la Plata. | | | 538 y 536 |
| 6-4-910 | 95,00 | > A, de 500 > > > | 95,15 y 05 | | | | | Interés anual | |
| 7-4-910 | 95,00 | En diferentes series..... | 95,05 | | | | | 0,0 | |
| | | 5 POR 100 AMORTIZABLE | | 7-4-910 | 101,50 | Cédulas del Banco Hipotecario. | 500 | 4 | 101,75 y 95 |
| | | <i>Al contado.</i> | | 7-4-910 | 88,00 | Socied. Gral. Azuc. ^a Española.. | 500 | 4 | 87,50 |
| 7-4-910 | 102,50 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales.... | 102,50 | 15-10-909 | 91,00 | C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad. | 500 | 5 | |
| 7-4-910 | 102,45 | > E, de 25.000 > > > | 102,50 | 18-5-909 | 89,10 | Sociedad de Chamberf..... | 500 | 5 | |
| 7-4-910 | 102,45 | > D, de 12.500 > > > | 102,50 | 2-4-910 | 93,00 | Mediodía de Madrid..... | 500 | 5 | |
| 7-4-910 | 102,45 | > C, de 5.000 > > > | 102,50 y 55 | 7-4-910 | 105,75 | Ferrocarriles, Valladolid á Ariza. Serie A. | 500 | 5 | 105,50 |
| 7-4-910 | 102,50 | > B, de 2.500 > > > | 102,55 | 10-9-909 | 93,00 | > > > B. | 500 | 4 1/2 | |
| 7-4-910 | 102,45 | > A, de 500 > > > | 102,50 y 55 | 2-3-910 | 93,00 | > > > C. | 500 | 4 | |
| 7-4-910 | 102,45 | En diferentes series..... | 102,55 y 50 | | | | | | |
| | | | | 28-3-910 | 86,25 | Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905 | | | |
| | | | | 28-3-910 | 84,75 | > > > 1. ^a serie. | 400 | | |
| | | | | 28-3-910 | 84,00 | > > > 2. ^a > | 400 | 3 | |
| | | | | 28-3-910 | 82,75 | > > > 3. ^a > | 400 | 3 | |
| | | | | 28-3-910 | 78,25 | > > > 4. ^a > | 400 | 3 | |
| | | | | 28-3-910 | 78,25 | > > > 5. ^a > | 500 | 3 | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | 21-2-910 | 80,00 | AYUNTAMIENTO DE MADRID | | | |
| | | | | 31-3-910 | 81,00 | Sisas..... | 250 | 6 | |
| | | | | 21-1-910 | 82,00 | Obligaciones..... | 100 | 3 | |
| | | | | 5-4-910 | 91,25 | Idem de Erlanger..... | 500 | 4 | |
| | | | | 7-4-910 | 100,00 | Idem por resultas..... | 500 | 4 | |
| | | | | 7-4-910 | 98,50 | Id. para pago de expropiaciones en el interior | 500 | 5 | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | 16-3-910 | 103,00 | Cédulas para id. de id. en el ensencho.... | 500 | 2 1/2 | 99,00 |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

| | |
|---|---------|
| 4 por 100 perpetuo al contado..... | 912.000 |
| Idem, fin corriente..... | 200.000 |
| Idem, fin próximo..... | 00.000 |
| Carpetas del 4 por 100 amortizable..... | 74.000 |
| 5 por 100 amortizable..... | 574.000 |
| Acciones del Banco de España..... | 22.500 |
| Idem del Banco Hipotecario..... | 000.000 |
| Idem de la Arrendataria de Tabacos..... | 44.500 |
| Azucareras.—Preferentes..... | 30.000 |
| Idem Ordinarias..... | 11.000 |
| Cédulas del Banco Hipotecario..... | 20.500 |

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

| | |
|-------------------------------|---------|
| Paris, á la vista, total..... | 100.000 |
| Cambio medio..... | |

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

| | |
|---------------------------------|-------|
| Londres, á la vista, total..... | 2.000 |
| Cambio medio..... | |

Gaceta de Madrid.—Núm. 99
 9 Abril 1910
 Anexo núm. 1.—Pág. 57

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Viernes 8 de Abril de 1910.

| ESTACIONES | Presión atmosférica al nivel del mar... | Temperatura. | Humedad | VIENTO | | ESTADO del cielo. | ESTADO del mar. | En las 24 horas. | | | ESTACIONES | Presión atmosférica al nivel del mar... | Temperatura. | Humedad | VIENTO | | ESTADO del cielo. | ESTADO del mar. | En las 24 horas. | | | | |
|------------------------|---|--------------|---------|------------|--------------------|-------------------|-----------------|-------------------|--------------|------|---------------------|---|--------------|---------|--------|------------|-------------------|-----------------|--------------------|-------------------|--------------|------|------|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 a 9... | | | Lluvia ó nieve... | Témp. extra. | Máx. | | | | | Min. | Dirección. | | | Fuerza de 0 a 9... | Lluvia ó nieve... | Témp. extra. | Máx. | Min. |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Valencia..... (8h) | 760.7 | 7.2 | 77 | E..... | 2 | Nuboso..... | Marejada | 1.3 | 10.0 | 5.6 | Málaga..... (9h) | 767.6 | 16.4 | 53 | W..... | 2 | Nuboso..... | Llana.... | 19 | 7 | | | |
| Cris Nez..... (7h) | 759.7 | 6.0 | 95 | E..... | 4 | Lluvia..... | Idem..... | 3 | 13 | 6 | Melilla..... (9h) | 768.0 | 17.6 | 90 | WNW.. | 1 | Idem..... | Calma.... | 19 | 11 | | | |
| Saint Mathieu.. (7h) | 759.7 | 5.8 | 95 | ESE... | 2 | Nuboso..... | Llana.... | 5 | 12 | 4 | Jaén..... (9h) | 767.5 | 11.8 | 59 | E..... | 0 | Despejado.. | | 12 | 3 | | | |
| Isla de Aix.... (7h) | 758.7 | 5.0 | 98 | SSE... | 3 | Brumoso... | Rizada... | 3 | 13 | 3 | Granada.... (9h) | 768.0 | 10.0 | 74 | SW.... | 0 | Nuboso..... | | 11 | 3 | | | |
| Biarritz..... (7h) | 762.0 | 9.0 | 65 | SSE... | 2 | Despejado.. | Idem..... | 4 | 11 | 6 | Almería.... (9h) | 766.4 | 14.8 | 66 | SW.... | 0 | Despejado.. | Calma.... | 17 | 10 | | | |
| Perpiñán..... (7h) | 762.0 | 4.8 | 81 | Calma. | 0 | C. cubierto | | 2 | 14.3 | 2.8 | Murcia..... (9h) | 767.0 | 15.0 | 77 | SW.... | 1 | Idem..... | | 17 | 4 | | | |
| Cabo Sició.... (7h) | 760.0 | 6.4 | 100 | NW.... | 4 | Brumoso... | Picada.... | | 10 | 2 | Alicante.... (9h) | 766.3 | 17.0 | 68 | SSW... | 1 | Idem..... | | 17 | 6 | | | |
| Niza..... (7h) | 757.6 | 8.0 | 63 | Calma. | 0 | Despejado.. | Marejada | 8 | 8 | 3 | Valencia.... (9h) | 765.8 | 16.6 | 45 | SW.... | 0 | C. despejado. | | 16 | 5 | | | |
| Clermont..... (7h) | 762.3 | 1.4 | 93 | S..... | 0 | Nuboso... | | 6 | 12.4 | -1.1 | Albacete.... (9h) | 767.0 | 11.5 | 50 | WNW.. | 2 | Nuboso..... | | 9 | 1 | | | |
| París..... (7h) | 760.3 | 2.0 | 100 | S..... | 0 | Despejado.. | | | 12.4 | 0.2 | Ciudad Real.. (9h) | 767.7 | 8.8 | 77 | W..... | 1 | Idem..... | | 11 | 1 | | | |
| San Sebastián.. (9h) | 762.6 | 11.8 | 57 | S..... | 1 | C. cubierto | Gruesa... | 1 | 11 | 4 | Toledo..... (9h) | 765.7 | 8.6 | 61 | WNW.. | 1 | Despejado.. | | 12 | 3 | | | |
| Bilbao..... (9h) | 762.1 | 9.6 | 70 | SE.... | 3 | Nuboso... | | | 12 | 3 | Cuenca..... (9h) | 766.8 | 6.2 | 79 | SW.... | 1 | Cubierto... | | 6.8 | -1 | | | |
| Santander..... (8h) | 761.5 | 8.5 | 83 | SW.... | 5 | Idem..... | Picada.... | | | | Madrid..... (9h) | 766.2 | 7.2 | 51 | W..... | 2 | C. despejado. | | 11.0 | 1.3 | | | |
| Oviedo..... (9h) | 761.4 | 5.8 | 75 | SW.... | 0 | Despejado.. | | 1 | 10 | 2 | El Escorial... (9h) | 766.1 | 6.4 | 53 | W..... | 1 | Despejado.. | | 9 | 0 | | | |
| Avilés..... (8h) | 760.5 | | | NW.... | 5 | C. cubierto | Rizada... | | | | Segovia.... (9h) | 764.3 | 5.0 | 69 | SW.... | 0 | Cubierto... | | 8 | 0 | | | |
| Vares..... (8h) | 761.5 | 5.7 | 89 | SW.... | 5 | Idem..... | Marejada | 4 | | | Avila..... (9h) | 766.1 | 4.0 | 67 | SSW... | 1 | C. cubierto.. | | 4 | -1 | | | |
| Coruña..... (7h) | 761.6 | 6.6 | 79 | NW.... | 3 | Idem..... | Idem..... | | 11 | 4 | Guadalajara.. (9h) | 765.6 | 6.6 | 60 | SW.... | 2 | Idem..... | | 9 | 2 | | | |
| Finisterre.... (8h) | 764.2 | 10.0 | 76 | W..... | 2 | Cubierto... | Llana.... | | | | Soria..... (9h) | 761.4 | 3.4 | 80 | WSW... | 1 | Cubierto... | | 7 | 0 | | | |
| Santiago..... (9h) | 762.9 | 7.1 | 89 | SW.... | 2 | Lluvia..... | | 3 | 11 | 3 | Huesca..... (9h) | 766.1 | 9.7 | 44 | WSW... | 2 | Despejado.. | | 12 | 0.5 | | | |
| Pontevedra.... (9h) | 7 | | | | | | | | | | Zaragoza.... (9h) | 765.0 | 10.6 | 65 | E..... | 0 | Idem..... | | 15 | 1 | | | |
| Vigo..... (9h) | | | | | | | | | | | Teruel..... (9h) | 765.6 | 7.7 | 89 | N..... | 0 | C. despejado. | | 11 | -3 | | | |
| Orense..... (9h) | 762.7 | 10.8 | 68 | NE.... | 1 | Nuboso..... | | | 14 | 2 | Tortosa.... (9h) | 765.3 | 5.4 | 82 | NNE... | 0 | C. cubierto.. | | 16 | 3 | | | |
| León..... (9h) | 761.8 | | | NW.... | 0 | Despejado.. | | | 8 | -1 | Barcelona.... (9h) | 764.8 | 13.4 | 67 | WSW... | 0 | Nuboso..... | Marejada. | 1 | 4 | | | |
| Burgos..... (9h) | 7 | | | | | | | | | | Mahón..... (9h) | 765.4 | 16.8 | 52 | SW.... | 1 | Idem..... | | 10 | 6 | | | |
| Valladolid.... (9h) | 763.8 | 5.0 | 76 | SSW... | 1 | C. cubierto.. | | | 9 | 1 | Palma..... (9h) | 765.1 | 12.0 | 85 | NE.... | 1 | C. despejado. | M gruesa. | 15 | 6 | | | |
| Salamanca.... (9h) | 763.2 | 8.2 | 61 | NW.... | 2 | Nuboso... | | | 11 | 1 | Orán..... (7h) | 768.0 | 10.0 | | S..... | 3 | Idem..... | | | | | | |
| Zamora..... (9h) | 765.3 | 7.2 | 77 | SW.... | 1 | Idem..... | | | 10 | -1 | Argel..... (7h) | 767.5 | 14.0 | | W..... | 3 | Nuboso... | | | | | | |
| Oporto..... (9h) | 763.8 | 8.4 | 95 | ESE... | 3 | Cubierto... | Rizada... | 1 | 13 | 7 | Túnez..... (7h) | 766.8 | 13.0 | | W..... | 2 | Idem..... | | | | | | |
| Lisboa..... (8h) | 763.4 | 12.5 | 82 | SW.... | 4 | Idem..... | Idem..... | | 14 | 10 | Sfaks..... (7h) | 7 | | | | | | | | | | | |
| Lagos..... (8h) | 764.7 | 14.2 | 86 | SE.... | 0 | Nuboso... | Idem..... | | 18 | 6 | Liorna..... (7h) | 761.2 | 11.4 | 69 | SW.... | 6 | Nuboso..... | | | | | | |
| Funchal..... (8h) | 764.4 | 17.1 | 60 | Calma. | 0 | C. despejado. | Idem..... | | 17 | 9 | Roma..... (7h) | 762.7 | 12.0 | 50 | SW.... | 3 | Despejado.. | | | | | | |
| Punta Delgada.. (7h) | 758.8 | 15.9 | 84 | SW.... | 1 | Nuboso..... | M. gruesa | | 17 | 14 | Cagliari.... (7h) | 764.8 | 12.0 | 82 | NW.... | 3 | Idem..... | | | | | | |
| Angra..... (8h) | 7 | | | | | | | | | | Palermo.... (7h) | 764.4 | 12.2 | 68 | S..... | 3 | Idem..... | | | | | | |
| Horta..... (8h) | 755.4 | 16.0 | 84 | SW.... | 5 | Cubierto... | M gruesa. | 4 | 18 | 14 | Bodo..... (7h) | 750.6 | 1.8 | | W..... | 4 | Cubierto... | | | | | | |
| Laguna..... (9h) | 766.3 | 14.4 | 74 | NW.... | 2 | Nuboso... | | | 17 | 10 | Cristiansud... (7h) | 759.7 | 4.4 | | SW.... | 1 | Idem..... | | | | | | |
| St. Cruz Tenerife (9h) | 766.8 | 18.3 | 53 | NNW... | 2 | C. despejado. | M. gruesa. | | 19 | 11 | Riga..... (7h) | 757.0 | 5.6 | | Calma. | 0 | Idem..... | | | | | | |
| Cáceres..... (9h) | 764.6 | 7.4 | 90 | SSW... | 2 | Cubierto... | | | 15 | 1 | Moscú..... (7h) | 756.7 | 2.5 | | SE.... | 1 | Nuboso... | | | | | | |
| Badajoz..... (9h) | 765.1 | 14.4 | 60 | SW.... | 1 | C. cubierto.. | | | 17 | 5 | Nicolaiow... (7h) | 750.0 | 8.4 | | SE.... | 1 | C. cubierto.. | | | | | | |
| Córdoba..... (9h) | 764.9 | 10.8 | 75 | SW.... | 2 | Nuboso... | | | 18 | 4 | Feldkirch... (7h) | 763.6 | 3.8 | | NE.... | 1 | Lluvia..... | | | | | | |
| Sevilla..... (9h) | 765.0 | 11.6 | 71 | NW.... | 3 | C. Despejado. | | | 20 | 5 | Crernorvitz... (7h) | 752.3 | 7.9 | | SE.... | 1 | Cubierto... | | | | | | |
| Huelva..... (9h) | 764.9 | 14.3 | 63 | E..... | 2 | Idem..... | | | 17 | 7 | Cracovia.... (7h) | 758.3 | 6.3 | | NNE... | 2 | Lluvia..... | | | | | | |
| San Fernando... (8h) | 765.6 | 9.1 | 78 | Calma | 0 | Idem..... | Calma.... | | 15 | 7 | Pola..... (9h) | 761.1 | 7.0 | | W..... | 2 | C. cubierto.. | | | | | | |
| Tarifa..... (9h) | 764.0 | 14.7 | 79 | Idem.. | 0 | Despejado.. | Llana.... | | | | Vienna..... (7h) | 760.7 | 7.1 | | WNW.. | 3 | Cubierto... | | | | | | |

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Abril de 1910.

| HORAS | ALTERA del barómetro reducida á 0° y en milímetros. | TERMÓMETRO | | Tensión del vapor acuoso. | Humedad relativa. | DIRECCIÓN y clase del viento. | | ESTADO del cielo. |
|---------------------|--|------------|-------------|---------------------------------|----------------------|----------------------------------|--------------|----------------------|
| | | Seco | Humedecido. | | | | | |
| 12 de la noche..... | 706.12 | 7.4 | 6.4 | 6.7 | 67 | SW..... | Brisa..... | Lluvioso. |
| 6 de la mañana..... | 7.59 | 7.4 | 7.2 | 7.5 | 98 | S..... | Brisa..... | Cubierto. |
| 9 de la mañana..... | 8.13 | 9.8 | 8.9 | 8.0 | 89 | SW..... | Brisa..... | Idem. |
| 12 del día..... | 8.05 | 13.9 | 10.1 | 7.3 | 62 | SW..... | V. ligero | May nuboso. |
| 3 de la tarde..... | 6.67 | 16.7 | 11.1 | 7.1 | 59 | SW..... | V. fuerte | Idem. |
| 6 de la tarde..... | 6.92 | 12.9 | 9.0 | 6.6 | 60 | SW..... | Idem. | Idem. |
| 9 de la noche..... | 7.40 | 11.2 | 8.6 | 7.0 | 71 | W..... | Brisa fuerte | Nuboso. |

| | | | |
|---|------|---|--------|
| Temperatura máxima del aire á la sombra..... | 17.3 | Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... | 615 |
| Idem mínima..... | 6.2 | Oscilación barométrica ídem (milímetros)..... | 2.0 |
| Diferencia..... | 11.1 | Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... | +0.4 |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..... | 20.2 | Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... | 1.5 |
| Idem íd. dentro de una esfera de cristal..... | 53.1 | Sol completamente despejado..... | 4 h 20 |
| Diferencia..... | 32.9 | Sol entrecubierto por nubes ó vapores..... | 3 h 00 |
| Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable..... | 30.7 | Total de insolación durante el día..... | 7 h 20 |
| Idem mínima ídem..... | 5.4 | | |
| Diferencia..... | 24.3 | | |

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares, vacantes en el primer grupo de las Facultades de Medicina de las Universidades de Granada y Zaragoza.

Los señores opositores á las citadas plazas D. Francisco Díez, D. José Suárez Figueroa, D. Víctor María, D. Luis Gonzaga Urzola, D. Luis Cebrián, D. Enrique Gómez, D. Cosmo Valdivinoso, D. Juan Vicente de Tapia, D. Francisco Genovés, D. Fernando Alsina, D. Laureano Carlos Herrero y D. Manuel Novoa, deberán presentarse el día 28 del actual, á las tres de la tarde, en la Sala de Descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios, y justificarán ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en los mismos.

Madrid, 6 de Abril de 1910.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde Tuy á La Guardia bajo el tipo máximo de 2.920 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Pontevedra, Tuy y La Guardia, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en la antedicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de

pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Pontevedra, el día 11 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 6 de Abril de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—293

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde Candelada á la estación férrea de Oropesa, bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones principales de Toledo, Avila y Oropesa, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 6 de Mayo próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 11 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 6 de Abril de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el pre-

cio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—294

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Llamas á la estación férrea de Gibaja, bajo el tipo máximo de 573 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Santander y Ramales con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Santander el día 11 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 6 de Abril de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—295

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde Tortosa á Gandesa, bajo el tipo máximo de 3.989 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Tarragona, Tortosa y Gandesa, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Tarragona el día 11 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 6 de Abril de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—296

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde Villanueva del Arzobispo ó Orcera, bajo el tipo máximo de 6.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Jaén, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en la antedicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Jaén, el día 11 de dicho Mayo, á las once horas.

Madrid, 6 de Abril de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—297

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje ó automóvil, desde Pamplona á Estella, por Salinas de Oro, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Pamplona y Estella, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Pamplona, el día 11 de dicho Mayo á las once horas.

Madrid, 6 de Abril de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—298

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, y cumplidos todos los requisitos que proviene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 30 del actual mes de Abril, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 1.º de la sección de Artana á Soneja, perteneciente á la carretera de Soneja á Nules, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de 80.518,90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Abril actual, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.025 pesetas en metálico ó en efectos de la

Deuda Pública, al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 2 de Abril de 1910.—El Director general, J. Gómez de la Serna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 1.º de la sección de Artana á Soneja, perteneciente á la carretera de Soneja á Nules, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese dotonidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—300

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, y cumplidos todos los requisitos que proviene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 30 del actual mes de Abril, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 2.º de la sección de Luceña al límite de la provincia, perteneciente á la carretera de Puebla de Valverde á Castellón, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de 170.059,20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Abril actual, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 2 de Abril de 1910.—El Director general, J. Gómez de la Serna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 2.º de la sección de Lucena al límite de la provincia, perteneciente á la carretera de Puebla de Valverde á Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—301

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 30 del actual mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Jérica á Zucayna, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de 118.589,46 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 2 de Abril de 1910.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 3.º de la carretera de Jérica á Zucayna, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—302

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 30 del mes de Abril, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 3.º (2.º del proyecto), de la carretera de Gátova al kilómetro 89 de la de Teruel á Sagunto, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de 112.745,60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 del actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 5.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 2 de Abril de 1910.—El Director general, J. Gómez de la Serna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 3.º (2.º del proyecto) de la carretera de Gátova al kilómetro 89 de la de Teruel á Sagunto, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—303

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 30 del presente mes, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del ramal al Forcall, perteneciente á la carretera de Morella á Alcorisa, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de 69.713,60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 del presente, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 3.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 2 de Abril de 1910.—El Director general, J. Gómez de la Serna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del ramal al Forcall, perteneciente á la carretera de Morella á Alcorisa, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—304

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 30 del actual mes de Abril, á las once, para la adjudicación, en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Puebla Tornesa á Albocácer, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de 159.516,38 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de

Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 del presente mes, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 2 de Abril de 1910.—El Director general, J. Gómez de la Serna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 1.º de la carretera de Puebla Tornera á Albuñac, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—305

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Diciembre de 1905, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 14 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la sección de Puente Ulla á Padrón, en la carretera de Boimorto á Muros, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 247.81,22 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 9 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 12.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 31 de Marzo de 1910.—El Director general, J. Gómez de la Serna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º, de la sección de Puente Ulla á Padrón, en la carretera de Boimorto á Muros, provincia de Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—306

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio de 1909, esta Dirección General ha señalado el día 14 del próximo mes de Mayo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de reparación de la carretera de Madrid á Francia por Irún, kilómetros 5 al 12, 18 al 24 y 61 al 74, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 70.421,73 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 710 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más

proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 6 de Abril de 1910.—El Director general, G. de la Serna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—307

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Julio de 1908, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 25 del mes actual, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 2.º de la carretera de la de Cádiz á Málaga á la de Málaga á Alora, sección primera, provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de 337.798,61 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 20 del actual, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 16.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 1.º de Abril de 1910.—El Director general, J. Gómez de la Serna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Abril actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 2.º de la carretera de la de Cádiz á Málaga á la de Málaga á Alora, sección primera, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á

su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—308

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de la carretera de Alcantarilla á la fábrica de pólvora de Murcia, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 42.059,02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 2.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 31 de Marzo de 1910.—El Director general, J. Gómez de la Serna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de la carretera de Alcantarilla á la fábrica de pólvora de Murcia, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—309

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 1.º de la carretera de Totana á Bullas, por Aledo, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 106.791,92 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 5.350 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 31 de Marzo de 1910.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 1.º de la carretera de Totana á Bullas, por Aledo, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—310

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1908, esta Dirección General ha señalado el día 14 del próximo mes de Mayo, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de reparación de la carretera de Ribadesolla á Canero, kilómetros 125 al 162, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 66.067,50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas,

situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras, del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 670 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 6 de Abril de 1910.—El Director general, G. de la Serna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—313

Alcaldía Constitucional de Salamanca.

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal administrativa las bases para la realización de los proyectos de abastecimiento de aguas, establecimiento de nuevas tuberías, tomas particulares y contadores, saneamiento y acometidas de alcantarillas á las casas particulares y alumbrado eléctrico público de esta ciudad, cuyas obras han de ejecutarse mediante subasta pública, que se celebrará doble y simultáneamente en Madrid, en la Dirección de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad, en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia también del señor Concejal que sea designado, el día 14 de Mayo próximo, á la hora de las once de la mañana, en la forma y con las solemnidades prevenidas en el artículo 18 del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contratos provinciales y municipales, debiendo presentarse los pliegos desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el

anterior al en que tenga lugar la licitación, en referida Dirección de Administración local ó en la Secretaría municipal de esta capital, y horas de las diez á las tres.

Los proyectos de las obras objeto de subasta se hallan de manifiesto en las dependencias antes citadas.

Se hace constar, conforme á lo dispuesto en dicho Real decreto Instrucción, que durante el plazo legal de veinte días que estuvo expuesto al público el acuerdo aprobatorio de las bases para la realización de las obras, se presentaron dos reclamaciones: una de D. Mariano Siches y Salas y otra de D. Ramón Vilaseca Terradelas, contra la base que se refiere á la adopción de contadores de agua, acordando el Excmo. Ayuntamiento modificar dicha base, aceptando el contador sistema Neptuno, por ser de fabricación nacional, y desestimar la reclamación del Sr. Siches, de cuyo acuerdo recurrió este señor, siendo confirmado el acuerdo por resolución del señor Gobernador civil de la provincia.

Salamanca, 14 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Antonio Díez.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de abastecimiento de aguas, tomas particulares y contadores, saneamiento y acometidas de alcantarillas á las casas particulares, alumbrado eléctrico y establecimiento de nuevas tuberías de distribución, formado con arreglo á las bases aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal administrativa.

1.ª **Objeto de la subasta.**—El Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Salamanca, previas las formalidades legales necesarias, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, Instrucción de 15 de Noviembre de 1909 y demás disposiciones complementarias que regulan la forma de realizar los contratos las Corporaciones municipales, saca á pública subasta las obras siguientes:

Abastecimiento de aguas, establecimiento de nuevas tuberías de distribución y tomas particulares y contadores.

Saneamiento y acometidas de alcantarillas á las casas particulares.

Alumbrado eléctrico público.

2.ª **Plazo y ejecución; material de las obras.**—Las obras citadas deberán ejecutarse en el plazo de tres años, con arreglo á los planos, Memorias y presupuestos que constituyen los proyectos formados por el Ingeniero D. Mariano Delmás y el Arquitecto D. Santiago Madrigal, y sus adiciones y modificaciones, todo ello propiedad del Excmo. Ayuntamiento, el cual los tiene aprobados en unión de la Junta municipal de asociados y cumplidos todos los requisitos legales.

Dichos planos, presupuestos, Memorias y pliego de condiciones técnicas ó facultativas se hallarán de manifiesto, en Madrid en la Dirección General de Administración Local y en Salamanca en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, desde la publicación oficial del anuncio de esta subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el día en que tenga lugar el acto de la licitación.

3.ª **Tipo de la subasta.**—El importe total de las obras objeto de subasta asciende á la suma de 3.334.843,65 pesetas, que se descomponen así:

Pesetas.

1.º Por las obras de abastecimiento de aguas y establecimientos de nuevas tuberías, 1.010.735,45

| | |
|--|---------------------|
| 2.º Por las de saneamiento..... | 1.638.606,30 |
| 3.º Por tomas de aguas particulares, contadores y acometidas al alcantarillado.... | 577.242,65 |
| 4.º Por las de alumbrado..... | 108.259,25 |
| Total..... | 3.334.843,65 |

La suma de 3.334.843,65 pesetas á que ascienden las obras, será el tipo que sirva de base para la subasta.

4.ª **Fianza provisional.**—Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar, mediante la correspondiente carta de pago, haber depositado en las arcas municipales ó en las Cajas de depósito del Estado, bien sea en metálico, bien sea en valores públicos valorados al precio de la cotización oficial del día anterior al en que deba efectuarse la subasta, el 5 por 100 del valor total de las obras, ó sean 166.742,18 pesetas, en concepto de fianza provisional, según dispone el artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª **Adjudicación definitiva.**—Terminado el acto de la subasta será devueltas las cartas de pago correspondientes á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido aceptadas ó se hubiesen declarado nulas, los cuales podrán disponer de ellas libremente.

Las restantes quedarán hasta la adjudicación definitiva que deberá efectuarse dentro del plazo de quince días, después de recibida el acta de la subasta simultánea que deberá efectuarse en Madrid.

6.ª **Fianza definitiva.**—El licitador á quien hubiese sido adjudicada definitivamente la subasta, elevará la fianza provisional al 10 por 100 del valor de la adjudicación, en concepto de fianza definitiva, dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha en que le sea notificada la adjudicación.

Esta fianza, así como la provisional de que habla la condición 4.ª, habrá de constituirse en la forma determinada en el apartado 5.º del artículo 12, en relación con el 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

7.ª **Plazo para formalizar el contrato.** El adjudicatario deberá presentarse á formalizar el contrato mediante escritura pública, dentro del plazo de un mes, á contar desde la constitución de la fianza definitiva.

Si el licitador no se presenta dentro del plazo marcado al otorgamiento de la correspondiente escritura, ó no constituyese en tiempo y forma oportunos la fianza definitiva, quedará sin efecto la subasta y el licitador perderá la fianza ó fianzas que quedarán desde luego á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

8.ª **Obligaciones del contratista.**—El contratista quedará obligado:

1.º A la ejecución material de las obras proyectadas con estricta sujeción á los planos y Memorias que constituyen los proyectos; á las condiciones facultativas que en ellos se fijan y bajo la inmediata inspección del personal facultativo del Excmo. Ayuntamiento;

2.º A terminar las obras en el plazo de tres años que señala la condición 2.ª de este pliego;

3.º A admitir en pago de las obras subastadas el número de las Obligaciones de las emitidas por el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, representativo del valor de las obras contratadas, las cuales serán entregadas á medida que se vayan ejecutando y con arreglo á las certificaciones parciales de obras expedidas men-

sualmente por el Arquitecto municipal y aprobada por su Excelencia ó en metálico por el importe total de aquéllas si la emisión de Obligaciones fuese cubierta en su totalidad por la suscripción pública. Las liquidaciones parciales antes dichas se entenderán á buena cuenta y sujetas á la liquidación final;

4.º A suministrar contadores de agua del sistema Galwaert ó Neptuno, á elección del contratista;

5.º A adquirir la maquinaria que haya de emplearse en la elevación de aguas con estricta sujeción á las condiciones facultativas impuestas en el proyecto y entre una de las tres casas constructoras que al efecto habrá de señalar el Excelentísimo Ayuntamiento;

6.º Será también de absoluta é imprescindible obligación del contratista suscribir en la forma y condiciones que se estipulan en las bases y pliegos de condiciones del empréstito de 4.500.000 pesetas que el Excmo. Ayuntamiento va á verificar todas las Obligaciones que se destinan de dicho empréstito al pago de dondas y que no hayan sido adquiridas en la suscripción pública; pudiendo con el todo ó parte de referidas Obligaciones admitidas por su valor nominal constituir la fianza definitiva de que habla la condición 6.ª de este pliego.

9.ª **Garantías para el contratista.**—Servirán de garantías del rematante:

- a). Las mismas obras ejecutadas;
- b). Las que hoy tienen los acreedores de su Excelencia, cuyas deudas se paguen con el producto de la suscripción pública del empréstito;
- c). Los productos de los siguientes ingresos:

Pesetas.

| | |
|--|-------------------|
| 1.º Intereses de láminas de propios..... | 22.109,68 |
| 2.º Productos del Maturadero..... | 12.000,00 |
| 3.º Idem del Mercado.... | 40.000,00 |
| 4.º Idem de Cédulas personales..... | 42.900,00 |
| 5.º Idem de Aguas..... | 40.000,00 |
| Total..... | 157.009,68 |

más los aumentos que experimentasen algunos de los anteriores productos;

d). Completar con otros arbitrios el total anual del cuadro de amortización, si alguno ó algunos de los directamente comprometidos se suprimiere ó modificare;

e). La creación de un arbitrio sobre el aprovechamiento y suministro de aguas, consistente en 10 céntimos de peseta diarios por cada toma, y merced al pago de éste, el vecino tendrá derecho á que se introduzca el agua dentro de su finca, se le coloque el contador y un grifo inmediato á él y al uso gratuito de 100 litros de agua cada día.

El consumo que á mayores haga se lo cobrará á razón de 15 céntimos cada metro cúbico, reduciéndose á cinco céntimos diarios para aquellos que en debida forma acrediten pagar un inquilinato inferior ó igual á 10 pesetas mensuales;

f). La reducción de las fuentes públicas como medio de aumentar los productos de la suscripción de aguas, cuyas fuentes serán cinco, colocadas en los sitios que el Ayuntamiento designe;

g). Obligar al saneamiento de las fincas ó imponer un arbitrio sobre las no saneadas y el de acometidas á las alcantarillas;

h). La no concesión de puestos fijos en la vía pública de arrietos que se ex-

pendan en el Mercado, como medio de asegurar los productos de él.

10. *Derechos del contratista.*—El contratista tendrá derecho:

1.º A canjear los valores en que consista la fianza, por Obligaciones de las emitidas por el Excmo. Ayuntamiento, las que serán computadas al tipo de emisión;

2.º A realizar por sí la cobranza de los impuestos, arbitrios y servicios municipales, dados en garantía del pago de intereses y amortización de las Obligaciones, según se determina en el pliego de condiciones para la emisión de dicho empréstito;

3.º A cobrar en concepto de premio de cobranza el 2 y medio por 100 de todas las cantidades que recaude por el concepto anterior;

4.º A representar en su caso á los tenedores de Obligaciones en todos los actos á que hubiere lugar;

5.º A retirar las Obligaciones destinadas al pago, cuando lo estime conveniente, depositando su valor en metálico al tipo de emisión.

11. *Obligaciones de la Corporación contratante.*—La Corporación municipal se obliga por virtud de este contrato:

1.º A depositar en el momento de otorgarse la escritura, y en Obligaciones al portador de las emitidas por el Excmo. Ayuntamiento, la cantidad necesaria para cubrir el importe de las obras subastadas.

El depósito se efectuará en una casa de Banca designada de común acuerdo entre la Corporación y el contratista, y de mutua confianza;

2.º A aceptar en pago de arbitrios, impuestos y servicios municipales, los cupones vencidos de los intereses correspondientes á las Obligaciones en curso.

12. *Derechos de la Corporación contratante.*—Los derechos del Excmo. Ayuntamiento están perfectamente determinados en los pliegos de condiciones facultativas, en cuanto á la parte técnica se refiere; y en el orden administrativo y legal en las disposiciones vigentes en materia de contratos administrativos municipales.

Podrá además disponer libremente del sobrante que hubiere anualmente en la recaudación de los impuestos, arbitrios y servicios dados en garantía de las Obligaciones, después de satisfechos los intereses de las que hubiere en curso y la cuota de amortización en su día, con arreglo al cuadro que figura en el pliego de condiciones para la emisión del empréstito.

13. *Responsabilidad del contratista.*—Si transcurriese el plazo de tres años, señalado para la terminación de las obras, con las prórrogas que el Excmo. Ayuntamiento tuviese á bien conceder á petición del rematante, y por causas justificadas, sin que el contratista hubiese hecho la entrega definitiva de las obras, incurrirá en la multa de 100 pesetas por día de retraso; esta multa se hará efectiva de la fianza definitiva constituida por el contratista.

Si el contratista suspendiese voluntariamente las obras por más de treinta días, sin causa justificada, á juicio del Excmo. Ayuntamiento, éste podrá compeler al rematante á que continúe los trabajos, y si no los reanuda en un plazo de ocho días, podrá dar por rescindido el contrato y convocar nueva subasta para la continuación de las obras, quedando la fianza del primer contratista para responder de los perjuicios que por falta de cumplimiento del contrato, pue-

dan originarse al Excmo. Ayuntamiento con la segunda subasta, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

14. La subasta se efectúa á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir aumento en el precio de las obras, á menos que el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta del Arquitecto municipal, y de acuerdo con el contratista, resolviera el aumento ó variación de las obras, en cuyo caso se aumentará el valor de éstas; pero en ningún caso podrá disminuirse el importe total de las obras presupuestadas en más del 10 por 100 que determina la legislación vigente.

El aumento del valor de las obras, en su caso, será satisfecho con el sobrante que hubiere después de pagados los intereses y la amortización, y serán objeto de un presupuesto especial que habrá de quedar liquidado dentro del ejercicio en que se realice.

15. *Reclamaciones del contratista.*—Si el contratista pidiese aumentos de precio de las cantidades á que tenga derecho conforme á lo en este pliego consignado, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciere en general reclamaciones fundándose en razones más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contradicción con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en el mismo pliego se prescribe.

16. *Retirada de Obligaciones por el contratista.*—Si conviniese al contratista, en cualquier tiempo, retirar las Obligaciones depositadas y afectas á este contrato, podrá verificarlo depositando en su lugar el valor de dichas Obligaciones al tipo de emisión, en cuyo caso comenzarán éstas á devengar interés desde el momento en que sean retiradas, y las obras que se vayan ejecutando irán satisfaciéndose con el importe de dichas Obligaciones.

El Excmo. Ayuntamiento, si le conviniese, podrá convertir el importe de las referidas Obligaciones en valores públicos al precio de cotización oficial, depositando referidos valores á intereses en el mismo Banco en que estuvieran las Obligaciones municipales.

17. *Motificación de una condición facultativa del proyecto.*—El artículo 55 del pliego de condiciones facultativas que acompaña al proyecto de abastecimiento de aguas queda modificado desde luego con arreglo al apartado quinto de la condición 8.ª, entendiéndose que el Excmo. Ayuntamiento deberá presentar, en tiempo oportuno, al contratista una lista de tres casas constructoras de dicho material, para que el rematante pueda contratar, de una cualquiera de ellas, la maquinaria y material á que hace referencia dicho artículo.

18. *Resolución de la fianza.*—Terminadas las obras y hecha su recepción provisional por el Excmo. Ayuntamiento podrá el contratista retirar la mitad de la fianza; el resto lo retirará terminados los plazos de garantía que determinan las condiciones facultativas de cada proyecto, entendiéndose que para el alumbrado público será seis meses después de la recepción provisional.

19. *Prescripciones legales.*—Además de las condiciones expresamente consignadas en este pliego, regirán también para este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, el Real decreto de 13 de

Marzo de 1903, sobre las condiciones generales para la contratación de obras públicas; la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre empleo de materiales y artículos de producción nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre la obligación del contratista de formalizar con los obreros el contrato de trabajo en los términos fijados en el número 11 del artículo 8.º de la Instrucción citada, y la ley de 20 de Enero y Reglamento de 28 de Julio de 1900, sobre accidentes del trabajo, los que serán de cuenta y riesgo del contratista, y á cuyas disposiciones y demás complementarias se somete igualmente.

20. *Jurisdicción.*—El contratista, y lo mismo todos los demás licitadores, se someten desde luego á la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados de la ciudad de Salamanca, renunciando todo fuero de jurisdicción que les pueda corresponder.

21. *Gastos.*—Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen la subasta, y, en general, cuantos gastos origine este expediente.

22. *Subasta.*—La subasta se efectuará simultáneamente en la Dirección General de Administración local y en las Casas Consistoriales de Salamanca, bajo la presidencia del funcionario designada por el Excmo. señor Ministro, señor Alcalde ó su delegado, Concejal designado, y Notarios públicos á quien corresponda, el día y hora que se fija por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación y con sujeción estricta á los preceptos de la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos municipales, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

23. *Personalidad del licitador.*—Si el licitador se presentase en representación de otra persona, deberá acreditar su personalidad con la presentación del oportuno poder notarial, debidamente legalizado y bastantado á sus expensas, por cualquiera de los señados de la Excmo. Corporación, que son los siguientes: en Madrid, D. Isidro Pérez Oliva, Salesas, 15 y 17, y D. Eloy Buitón Fernández, plaza del Progreso, 15; y en Salamanca, D. Torcuato Orestes Bellido y D. Augusto Abarca Morales.

24. *Licitación.*—La licitación versará:

A). Sobre mejoras del tipo de emisión de las Obligaciones que se destinan al pago de las obras;

B). Sobre mejora en el precio total de las obras;

C). Mejora en el interés de las Obligaciones.

D). Reducción del plazo para la ejecución de las obras;

25. *Proposiciones.*—Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación de este pliego y deberán acompañarse con la cédula personal del proponente, el poder bastantado, si á ello hubiere lugar, y, por último, la carta de pago que acredite haber depositado la fianza provisional á que se refiere la condición 4.ª

Modelo de proposición.

Proposición para la subasta de las obras de abastecimiento de aguas, tomas particulares y contadores; saneamiento y acometidas de alcantarillas á las casas particulares; alumbrado eléctrico público; establecimiento de nuevas tuberías de distribución de aguas: todo ello en la ciudad de Salamanca, y cuyo acto deberá celebrarse el día ... de ... de 1910.

Don ..., vecino de ..., con cédula personal número ..., que se acompaña... (por sí ó en representación, etc.), se comprometo á realizar las obras subastadas, con arreglo al pliego de condiciones y por la suma de ... pesetas, acepta el pago de Obligaciones al tipo de ... Ejecutaré las obras en el plazo de ... por ciento en las Obligaciones dadas en pago de dichas obras.

(Madrid ó Salamanca), ... de ... de 1910.
Salamanca, 12 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Antonio Díez.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 30 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de saneamiento interior de la ciudad de Salamanca.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Enumeración de las obras.* Las obras á que se refiere este pliego de condiciones son las del saneamiento de la ciudad de Salamanca.

La canalización general que se proyecta recogerá todas las aguas sucias de las casas, las lluvias, las de riego, y en general, todas las procedentes de servicios públicos ó privados.

Las obras de saneamiento están limitadas, por la parte de aguas arriba, en las acometidas de las casas; por la parte de aguas abajo, en el colector general que permite poner en comunicación directa con las cámaras de puración biológica de que se hará mención en el artículo (6.º) sexto.

Constará la canalización de los elementos siguientes:

a). De conductos en forma y dimensiones que se describirán, dispuestos siempre con elementos rectilíneos que afluirán á los colectores número 1 y 35 y al general que reunirá á su vez las aguas de los dos anteriores;

b). De cámaras de registro que se establecerán en cada cambio de dirección, rasante ó sección de los conductos. Estas cámaras permitirá comprobar la limpieza de la canalización, y estarán cerradas ó obturadas con sifón de la forma, dimensiones y disposición que se acusan en los dibujos correspondientes;

c). De sumideros contruidos de fábrica que comunicarán con las cámaras de registro por medio de un sifón;

d). En el origen de cada ramal de la canalización, convenientemente distribuidos, se establecerán depósitos de agua en comunicación con la red, por medio de aparatos automáticos que arrojarán violentamente toda el agua á la alcantarilla en momento determinado, con arreglo al nivel del agua en el depósito;

e). En los lugares correspondientes se establecerán en la canalización trozos especiales para recibir las acometidas de los conductos de evacuación de las líneas urbanas.

La instalación de alcantarillas dentro de cada casa, incluso un tubo general de ventilación para cada edificio, que eleva á la máxima altura del mismo, producirá una enérgica ventilación en la red general de alcantarilla, no está comprendida entre las obras á que se refiere este pliego de condiciones.

Art. 2.º *Conductos.*—La canalización se origina en conductos de sección circular de (0,15) quince centímetros de diámetro interior, y se prolongará con los necesarios aumentos de sección, con los diámetros de (0,20) veinte centímetros, (0,25) veinticinco centímetros, (0,30) treinta

centímetros y (0,35) treinta y cinco centímetros.

Cuando sea necesario emplear tubos circulares de mayor diámetro que el máximo consignado en el párrafo anterior, se ampliará la canalización hasta que alcance el diámetro de (0,50) sesenta centímetros; en este segundo grupo se construirá también la tubería de hormigón hidráulico de las condiciones que se estipulan en este pliego.

La superficie interior de estos tubos estará perfectamente vitrificada.

Los tubos perfectamente rectos y cilíndricos se unirán á enchufe, siendo cuando menos de (0,10) diez centímetros de profundidad y (0,03) tres centímetros el huelgo correspondiente.

Cuando sea insuficiente la sección máxima que se admite para los conductos circulares, ó aun no siéndolo se necesite adoptar otra forma para aquélla á fin de evitar que en los casos de poca aportación, la velocidad sea demasiado pequeña, se ampliará la canalización por secciones ovoides, con arreglo á los modelos que figuran en los planos; la altura de estos ovoides será (3) tres veces el radio del semicírculo superior ó radio matriz y el radio del arco del círculo inferior será (1/4) un cuarto de aquél.

Estos conductos serán de hormigón hidráulico é irán revestidos de una capa de mortero hidráulico esmeradamente alisado que no bajará de (0,05) cinco centímetros.

Art. 3.º *Pozos de registro.*—Los pozos ó cámaras de registro serán en toda la canalización conforme á los modelos detallados en la hoja correspondiente de los planos, y constarán los modelos corrientes de un cuerpo inferior cilíndrico de altura variable con las diferentes cotas de la excavación y un cuerpo superior tronco-cónico de (1,00) un metro de altura fija.

El cuerpo cilíndrico se apoyará formando una pieza con la correspondiente solera, la cual, llevará en rebajo moldeado la parte inferior de los elementos de la canalización que acometan al pozo ó salgan de él.

Toda a los pozos tendrán una escala de hierro empotrada en la pared, y su boca de alforamiento en la calle estará formada por un anillo de sillarajes, en el cual estará inrustado otro de hierro fundido. La boca del pozo se cerrará por una tapa de fundición. Las condiciones del material metálico que lleva cada pozo pueden verse en los artículos correspondientes de este pliego.

Las fábricas de los pozos se ejecutarán de hormigón hidráulico con las condiciones que para esta clase de fábrica se detallan más adelante.

La pendiente general de la solera de los pozos de registro no será en ningún caso menor que la correspondiente al trozo de conducto que sale del pozo. Cuando la cota de la excavación sea menor de (1,50) un metro cincuenta centímetros, se sujetará á un modelo especial que se detalla en los planos.

En la cámara en que se haga un cambio de diámetro de las tuberías, se enlazarán las soleras de éstas, dándose á la de la cámara la pendiente para bajar en ella la altura que corresponda á la diferencia de los diámetros.

Art. 4.º *Sumideros de aguas pluviales.*—a). En las calles que tengan perfil transversal abanado, los pozos de registro descritos en el artículo anterior, darán entrada á las aguas pluviales, á cuyo fin, en vez de las tapas macizas de fundición, llevarán otra con orificios á través

de los cuales pasarán dichas aguas á un sifón colocado en la parte superior del pozo en la forma que se detalla en los planos;

b). Si el perfil transversal de la calle es bombado, se establecerán los sumideros laterales y siempre á distancias variables, según la pendiente de la rasante; pero nunca menores de (50) cincuenta metros.

En los planos se representa con detalle los tipos de estos sumideros;

c). Toda la canalización general que se proyecta llevará colocadas las acometidas enfrente á cada casa en la zona edificada, y de (10) diez en (10) diez metros en el resto de la población y de la zona del ensanche.

Las piezas de las acometidas serán de hormigón hidráulico y se establecerán en la forma siguiente:

d). La acometida la constituye una pieza especial ó ramal de acometida que llevará una boquilla para que enchufe con la canalización en sentido de la misma, y otra en el trozo lateral, que enlazará con el conducto de evacuación de la línea; esta última boquilla se situará en posición inclinada;

e). La boquilla estará empotrada ó anegada en el espesor del conducto y situada en su parte superior en el radio correspondiente á la inclinación de (45º) cuarenta y cinco grados sexagesimales.

Entre tanto no se ejecuten las acometidas de las líneas, todas las boquillas se obturarán con tapones provisionales de cemento hidráulico.

Art. 5.º *Depósitos de agua para la limpia.*—Los depósitos de agua para la limpia automática de las alcantarillas, serán, por lo general, de la forma y dimensiones que en los planos se representan, y en los casos que sea preciso construir tipos especiales, se harán éstos con arreglo á los dibujos de detalle que dé el Director facultativo.

Art. 6.º *Colector general.*—El colector general que se menciona en el artículo (1.º) primero, terminará en dos cámaras de depuración biológica, cuya forma, dimensiones y disposición se representan detalladamente en la hoja correspondiente de los planos; desde estas cámaras, por el juego de compuertas de las mismas, podrán las aguas sucias, ya depuradas, verterse en el río Tormes por una tubería de hormigón, también representada en los planos.

CAPITULO II

CONDICIONES Á QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 7.º *Ladrillo.*—El ladrillo que se emplee en estas obras deberá ser homogéneo, bien cocido, bien cortado, de fractura de grano fino y homogéneo, sin equinados, caliches, ni cantillos y de sonido claro, debiendo absorber el agua con ruido.

Las dimensiones del ladrillo serán las corrientes en la localidad, pero podrán ser alteradas por disposición del Director facultativo cuando la especialidad de alguna obra lo requiera.

El ladrillo que se haya de emplear en coronación, cañones de bóvedas y paramentos, será cortado en masa y prensado; el que se haya de emplear en rellenos será cortado en ere; pero la densidad de este material nunca será inferior á (1.850) mil ochocientos cincuenta.

El adjudicatario goza en libertad de proporcionarse los ladrillos en los puntos que tenga por conveniente, siempre que dicho material reúna las condiciones que quedan expresadas.

Art. 8.º *Tubos de gr.*—El gr. estará perfectamente cocido; su superficie interior estará vitrificada con la mayor perfección, de suerte que no quede la más pequeña parte sin ese requisito, y serán desechados todos los tubos en que esto no tenga lugar; no se admitirán los que tengan pelos ó señales que acusen una indebida fabricación; habrán de tener sección uniforme y bien circular, con enchufes bien regulares y resistentes á la presión necesaria.

Art. 9.º *Sillería, sillarejo y pizarra.*—*a.* La sillería será de naturaleza granítica y dura y de grano fino; no tendrá oquedades ni pelos que puedan perjudicar á su solidez; su textura será uniforme y compacta, y no se admitirá la holadiza ni ninguna que presente ningún defecto que considere perjudicial á las obras el Director facultativo;

b. El contratista queda en libertad de proporcionarse la piedra para sillería en la cantera que tenga por conveniente, siempre que el material extraído de ella tenga las condiciones consignadas en el párrafo anterior;

c. La labra de los sillares será la que más convenga en cada caso, no debiendo bajar de (0,75) setenta y cinco centímetros de tizón y de (0,45) cuarenta y cinco centímetros de soga y de (0,40) cuarenta centímetros de altura, salvo que estas dimensiones se modifiquen por orden del Director facultativo de las obras;

d. La piedra para sillarejo será de la misma naturaleza que la que se emplee para la sillería, y es aplicable á esta clase de fábrica el apartado *b)* de este artículo respecto á la adquisición;

e. La labra de los sillarejos será en cada caso la que señale el Director facultativo de las obras, y las dimensiones mínimas serán (0,60) sesenta centímetros de tizón, (0,35) treinta y cinco centímetros de soga y (0,20) veinte centímetros de altura, á no ser que el Director facultativo proyecte con modelo especial alguna obra con este material;

f. La pizarra del país que emplee en sifones tendrá la forma y dimensiones que se indica en los planos.

Art. 10. *Mampostería.*—*a.* Los mampuestos destinados á la construcción de la mampostería ordinaria, deberán tener un volumen que no podrá bajar de (0,008) ocho milésimas de metro cúbico;

b. Las piedras para mampostería en seco deberán tener el mismo volumen y sufrirán una pequeña preparación antes de su empleo, que consistirá en desbastar dos de sus caras paralelas con el martillo de mampostero, para proporcionar buen lecho, si las canteras no lo proporcionan naturalmente en estas condiciones;

c. Todas las piedras que se empleen en mamposterías deberán ser duras, pesadas, con adherencia para los morteros, no holadizas ni muy arenosas ó areniscas y exentas de pelos, oquedades y, en general, de todos los defectos que lo hagan impropia para la construcción, á juicio del Director facultativo de las obras. El contratista queda en libertad de proporcionarse la piedra para toda clase de mampostería en los puntos que tenga por conveniente, siempre que dicho material reúna las condiciones expresadas en los párrafos anteriores.

Art. 11. *Piedra machacada para hormigón.*—*a.* La piedra machacada para hormigón deberá ser silíceo, dura, de un tamaño uniforme, limitado en su mínima y máxima dimensión de (0,02) dos centímetros á (0,04) cuatro centímetros; sin que se fije condición especial de fractura por el machaqueo; deberá estar limpia de

materias extrañas y desprovista de tierra; y para conseguirla en estas condiciones deberá lavarse, si esta operación fuere indispensable á juicio del Director facultativo;

b. El contratista queda en libertad de proporcionarse piedra para toda clase de hormigones en los puntos que tenga por conveniente, siempre que dicho material reúna las condiciones expresadas en los párrafos anteriores.

Art. 12. *Arena.*—La arena para la confección de morteros será de río ó de mina.

La arena no dejará más de (36/100) treinta y seis por ciento de huecos, y deberá cribarse por tamiz de (25) veinticinco mallas por centímetro cuadrado, y lavarse antes de su empleo para separar las sustancias extrañas que contenga.

Art. 13. *Cal.*—La cal se recibirá siempre viva en las obras, y se someterá, por cuenta del adjudicatario, á las pruebas que designe el Director facultativo de las obras, siendo grasa en todo caso, bien cocida, sin huesos y purgada de toda materia extraña.

Se apagará por el procedimiento que se designe al contratista, y se erizará, una vez apagada, á través de una zaranda, cuyas mallas tendrán un diámetro que no excederá de (0,02) dos centímetros.

Art. 14. *Cemento.*—El cemento para toda clase de morteros y enlucidos será del llamado portland, ó sea artificial, de doble cocción y de fraguado lento, empaquetado en barricas de madera ó en sacos, y bien seco.

Deberá conservarse en igual estado, en locales cubiertos y ventilados.

El cemento en polvo y sin comprimir tendrá un peso que no bajará de (1.300) mil trescientos gramos por litro.

Deberá estar molido, de suerte que, corrido durante (5) cinco minutos en un tamiz de (324) trescientas veinticuatro mallas por centímetro cuadrado, el residuo que quede en el tamiz no exceda de (2/100) dos por ciento del peso del cemento; corrido en el tamiz de (900) novecientas mallas por centímetro cuadrado, el residuo no excederá del (10/100) diez por ciento, y en el tamiz de (4.900) cuatro mil novecientas mallas por centímetro cuadrado, el residuo no excederá de (35/100) treinta y cinco por ciento.

Amasado durante (2) dos minutos el cemento puro, con (25/100) veinticinco por ciento de agua en peso, no deberá empezar á fraguar antes de que transcurran (30) treinta minutos, entendiéndose que empieza el fraguado cuando la aguja de Vicat dá un milímetro cuadrado de sección y un peso de (300) trescientos gramos, no puede penetrar totalmente por su propio peso en la masa; el fraguado deberá ser completo en un plazo de tiempo que no exceda de (6) seis horas, á contar desde el momento en que se vertió el agua en el cemento, entendiéndose que el fraguado es completo cuando la aguja de Vicat, colocada suavemente sobre la pasta, no produzca en ella impresión apreciable.

La resistencia media del cemento puro á la tracción, apreciada sobre (6) seis probetas ó muestras, que se sumerjan en agua después de haber fraguado, será de (20) veinte kilogramos por centímetro cuadrado, como mínimo, á los (7) siete días, y (35) treinta y cinco kilogramos por centímetro cuadrado á los veintiocho días.

Con probetas de (1) una parte de cemento en volumen y de (3) tres partes de arena normal, formada de cuarzo molido y corrido, deberá dar, cuando menos, una

resistencia de (8) ocho kilogramos á los (7) siete días, y de (13) trece kilogramos á los (28) veintiocho días.

El cemento no deberá contener más de (1/100) uno por ciento de ácido sulfúrico, ni más de (1/100) uno por ciento de magnesia, lo que se comprobará por medio del análisis químico.

Amasada una galleta de cemento puro de (0,10) diez centímetros de diámetro y de (0,02) dos centímetros de espesor sobre una lámina de cristal, y sumergida á las (24) veinticuatro horas en una vasija con agua á la temperatura ordinaria, se pondrá luego á hervir sobre una lámpara de alcohol, debiendo permanecer la galleta (2 1/2) dos y media hora en agua hirviendo, sin aumentar de volumen ni presentar en su superficie bombeo alguno, ni grietas, ni deformaciones.

El Director facultativo, si lo juzga conveniente, podrá señalar al contratista las fábricas de donde ha de proceder el cemento; en este caso se le señalarán, á lo menos (3) tres fábricas diferentes, para que pueda surtirse de ellas indistintamente.

El contratista deberá facilitar los aparatos para ensayo y reconocimiento que sean necesarios, y costeará también los gastos de análisis químico.

Art. 15. *Agua.*—El agua para la confección de los morteros deberá ser limpia y dulce; procederá de las fuentes de los abastecimientos de la localidad, y no podrá emplearse la de cualquiera otra procedencia sin que sea previamente autorizado por el Director facultativo.

Art. 16. *Mortero ordinario.*—*a.* Se compondrá generalmente de (2) dos partes de arena y (1) una de cal pasta, en volumen; sin embargo, el contratista está obligado á cambiar estas proporciones en casos especiales, si así lo creyere conveniente el Director facultativo.

El amasado se hará por el método ordinario, pero con la menor cantidad de agua posible, para lo cual se irá echando ésta en pequeñas porciones; la mezcla deberá presentar color uniforme, blancura homogénea, y esa consistencia, que le es peculiar y que se conoce que existe cuando, formada una palla con la pala y colocada en posición inestable, tarda cierto tiempo y experimenta cierta dificultad para desprenderse;

b. Se amasará solamente la cantidad de mortero necesaria para el gasto diario, quedando terminantemente prohibido la formación de depósitos.

Art. 17. *Mortero de cemento para obras generales.*—El mortero de cemento portland, se compondrá de (1 m³) un metro cúbico de arena y (400) cuatrocientos kilogramos de cemento de portland, cuyos componentes se amasarán con la cantidad de agua estrictamente precisa que se determinará por el Director facultativo, según sea la calidad de la arena y conforme á los experimentos previos que al efecto se practiquen.

El amasado del mortero se hará en pequeñas cantidades, de modo que vaya empleándose á medida que se vaya fabricando, y siempre en un plazo que no exceda de (1/2) media hora, á contar desde el momento de empezar el amasado de cada masa.

No se consentirá nunca el uso de un mortero que no haya sido fabricado inmediatamente antes de su empleo.

Art. 18. *Mortero de cemento.*—El mortero de cemento de portland para enlucidos se compondrá de (650) seiscientos cincuenta litros de arena y (600) seiscientos kilogramos de cemento portland, amasados con la precisa cantidad de

agua, cuya cantidad determinará por experimentos previos, el Director facultativo.

La fabricación de este mortero se hará con el mayor cuidado y con las precauciones que se señalan en el artículo anterior para el mortero, y con (400) cuatrocientos kilogramos de cemento.

Art. 19. *Hormigón de cemento portland en macizos, cámaras y depósitos.*—El hormigón que se emplee en la construcción de macizos, pozos de registro, y en general para las obras en que la composición de esta fábrica no esté detallada especialmente en este pliego, se compondrá de (1) una parte en volumen de cemento, (3) tres partes de arena y (6) seis de piedra machacada.

Los materiales que se empleen en la confección de este hormigón, tendrán las condiciones que se señalan en los artículos correspondientes de este pliego.

En el amasado de este hormigón se tendrán todas las precauciones que señala el artículo siguiente.

El Director facultativo podrá variar las proporciones de los materiales que forman el hormigón, determinándose en este caso el precio correspondiente á esta clase de obra, con arreglo á las bases que han servido para formar el que se consignó y que figuran en el cuadro de precios número (2) dos.

Art. 20. *Hormigón para galerías.*—El hormigón para construir galerías ovoides se compondrá de (1) una parte de cemento portland en volumen de (1 1/2) una y media de arena y (4 1/2) cuatro y media de piedra machacada.

La arena y piedra machacada deberán satisfacer á las condiciones que determinan los artículos correspondientes de este pliego.

La piedra partida se labrará perfectamente antes de ser empleada.

El amasado del hormigón se hará á mano ó con hormigoneras, cuyo tipo se elegirá de común acuerdo entre el Director facultativo y el contratista.

Sea el que fuere el procedimiento adoptado para esta operación, el batido del hormigón se hará con el mayor cuidado, y de suerte que se obtenga la mezcla interior y uniforme de todos los materiales.

La cantidad de agua que se emplee en el amasado del hormigón será la estrictamente necesaria y se determinará por el Director facultativo en virtud de los experimentos que al efecto se practiquen.

No se consentirá añadir, una vez empezado el amasado, cantidad alguna de agua para facilitar la mezcla de los materiales.

El hormigón se empleará inmediatamente después de fabricado.

Art. 21. *Maderas, fundición y herraje.* La madera que se emplee en estribaciones, andamios, moldes y cimbras, será de la resistencia correspondiente á su destino, pudiendo tomar como tipo el pino del Norte.

El Director facultativo podrá, sin embargo, desochar aquellas piezas que acusen defectos que afecten á su resistencia ó buen estado de conservación.

La fundición y herrajes que se empleen en las cámaras de limpia y registros las adquirirá el adjudicatario por concurso entre las fábricas, previa la aprobación del modelo por el Director facultativo de las obras.

En la misma forma serán adquiridos los sifones metálicos que se empleen en las cámaras que recojan aguas pluviales.

Art. 22. *Obras y materiales.*—Las obras y materiales, como tableros, herrajes, etc.,

que como auxiliares construya y utilice el adjudicatario, no podrán ser utilizados sin el previo reconocimiento y autorización del Director facultativo.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Art. 23. *Operaciones previas.*—*Replanteo y nivelación.*—Antes de ejecutar las obras se verificará el replanteo y nivelación de la red.

Se llevará este replanteo por trozos, con arreglo á la subdivisión de la ciudad demarcada en los planos, adelantándose en la medida que exija la ejecución de las obras.

Estas nivelaciones se repetirán sobre el fondo de las zanjas, una vez preparadas, antes de colocar los conductos, y se comprobarán escrupulosamente sobre éstos, después de tendidos y situados en definitiva.

Las pendientes definitivas que se señalen al hacer el replanteo, nunca serán menores que la consignada en los documentos del proyecto.

Art. 24. *Gráficos y cálculos.*—El contratista tendrá obligación de presentar al Arquitecto Inspector de las obras, antes de empezar cada trozo ó sección, el cálculo y un gráfico que haga ver las dimensiones y pendientes que habrá de tener cada elemento de la conducción, con la expresión de las superficies de vía y propiedades particulares á que sirvan.

Por consiguiente, deberá hacer el contratista lo que exijan esos cálculos, aunque esto se traduzca en variación del proyecto.

Art. 25. *Pavimentos.*—Los materiales que constituyan el pavimento de las calles se levantarán en una zona cuyo ancho será determinado en cada caso, cuidando de no quebrantar la solidez de las zonas laterales.

Estos materiales se apilarán ordenadamente sobre los lados de la calle, ocupando el espacio estrictamente necesario, donde quedarán bajo la vigilancia y responsabilidad del adjudicatario.

Si fuere preciso para las necesidades de la circulación llevar estos materiales á puntos alejados del pie de la obra, queda el adjudicatario en la obligación de depositarlos en los lugares que se le designen, y de devolverlos al lugar de su empleo, siempre á su costa, cuando la distancia del depósito no exceda de (100) cien metros; más allá de esta distancia lo será abonado el exceso del transporte de ida y vuelta.

Efectuada la excavación y relleno con arreglo á las prescripciones del artículo siguiente, se procederá inmediatamente á la colocación del pavimento con los materiales que fueron levantados, reponiendo los que hubieren sufrido deterioro y adicionando los nuevos que, como consecuencia de la remoción del pavimento, sean indispensables para reposición de su perfil, dejándolo en perfectas condiciones de consolidación y viabilidad, siendo hasta este momento de cuenta del adjudicatario todos los trabajos de conservación necesarios á tal fin.

Art. 26. *Apertura de zanjas y movimiento de tierras.*—Las zanjas abiertas para el tendido de la canalización, tendrán en su fondo un ancho mínimo de (0,80) ochenta centímetros, con talud de (1/2) un cuarto de la altura en ambos lados.

En las que se abran para los colectores, el ancho en el fondo no bajará de un metro, con igual inclinación que en los taludes.

La profundidad se señalará en cada caso con arreglo al replanteo mencionado en el artículo (23) veintitrés, y se entenderá para las tuberías circulares para ramales, contada hasta la posición que corresponda al eje de los conductos y contada hasta el punto medio del arco que forma su perímetro inferior en los conductos ovoides.

Cuando para la apertura de zanjas sea necesario demoler fábricas antiguas, se cuidará de recoger y depositar en el paraje que se designe los materiales procedentes de la demolición, los cuales podrán ser luego empleados en la construcción de dicha fábrica cuando sea preciso.

La apertura de las zanjas deberá llevarse de aguas abajo á aguas arriba, siempre que por causas especiales no se disponga otra cosa por el Director facultativo, y el adjudicatario cuidará á sus espensas, de que no se interrumpa la excavación de las aguas del subsuelo y de lluvias, ni tampoco las que provengan del servicio particular de las líneas.

Las entibaciones que sean necesarias para la ejecución de las zanjas, deberán estar constituidas por tableros previamente preparados fuera de la obra, de suerte que se asegure la rápida colocación y retirada de los mismos cuando dejen de ser necesarios.

En la ejecución de los movimientos de tierras de cualquiera clase que sean, podrá el Director facultativo exigir del adjudicatario que ejecute á su costa, pero con los ingredientes que por el municipio se le suministren la desinfección de las excavaciones, y las tierras que se extraigan, si resultaren putrescibles ó pudiesen por sus condiciones perjudicar á la salud pública, quedando obligado el adjudicatario, en cada interrupción de trabajo, á salpicar las zanjas y productos excavados con sulfato ferroso pulverizado y cal viva, á razón de (100) cien gramos de sulfato y doscientos (200) gramos de cal por metro cuadrado en las zanjas, y á razón de (300) quinientos gramos de sulfato y un kilogramo de cal por metro cúbico en las tierras depositadas.

Colocados los tubos, rectificadas y consolidada su situación y retiradas las entibaciones que hayan sido necesarias para la limitación de las zanjas á su ancho calculado y seguridad de los obreros, se procederá al relleno de la excavación con las tierras procedentes de la misma, excluyendo las que den malos olores, estén impregnadas de gas ó contengan detritus animales putrescibles. Si este volumen desechado fuera mayor que el desalojado de la excavación por los conductos establecidos, queda el adjudicatario obligado á su reposición con tierras de buena calidad.

Todos los rellenos se harán con una primera capa de (0,30) treinta centímetros, apisonada y regada con gran cuidado pudiendo continuarse después de igual forma por espacios de (0,45) cuarenta y cinco centímetros.

Nunca se consentirá que en las calles se formen depósitos de tierra que dificulten innecesariamente la circulación por su volumen ó tiempo de permanencia, á cuyo fin, comenzada la obra en una vía, se transportará inmediatamente la totalidad de los productos del primer trozo de zanja abierto, procurando en lo posible que el avance de la zanja lleve simultáneamente con el relleno de la precedente, á cuya obra irán las tierras excavadas.

Si al hacer las obras aparecen filtraciones ó corrientes de aguas subterráneas, se las dará la correspondiente salida.

da, con arreglo á las instrucciones que dé la Inspección facultativa á ese fin, y si para esto hubiere que hacer precios especiales fuera de los normales, se harán precios contradictorios para servir de base á las liquidaciones.

Art. 27. Tendido de tuberías enchufadas.—Establecida la solera de la excavación en la rasante definida en el artículo (23) veintitrés, apisonado fuertemente y comprobada su pendiente, se procederá en ella á la apertura de una zanja, que deberán hacer obreros sentadores de los conductos, y cuya sección será el semicírculo exterior de éstos, cuando sea tubería de sección circular la que ha de sentarse, y cuando sea ovoide la de la sección exterior del mismo, en la altura correspondiente al espesor del hormigón que constituye la solera.

En estas cajas se dejarán los desahogos indispensables para la ejecución de las juntas en los lugares correspondientes, de suerte que nunca en su colocación descanse el conducto por sus extremidades.

Arregladas las tierras, tendidos los conductos y acopiados en los enchufes que deberá colocarse del lado de aguas arriba, y consolidada su posición por la compresión de la solera general de la excavación, se rectificará su posición, utilizando lámparas con reflector colocadas en el eje del tubo, que hagan apreciar la exacta prolongación de las superficies interiores.

Determinada así la situación definitiva de los tubos, se procederá inmediatamente á la formación de las juntas.

Las uniones se harán como á continuación se expresan:

Por lo general se comenzará la confección de la junta rellenando el enchufe en la mitad de su longitud con mortero de cemento portland (cuidando muy especialmente que el aumento destinado á este uso no esté cargado de magnesia), y se completará la junta terminando el relleno con breva vegetal, que quedará formado un anillo que se prolongará en el interior, en una longitud igual á la de la mitad de la del enchufe; hecho esto se cubrirá la unión con arcilla amasada con agua.

En los casos en que el Director facultativo así lo determine, se sustituirá el cemento portland por cuerda alquitranada, que se introducirá en la junta arrollándola al extremo macho del tubo, cuidando de que quede perfectamente apretada, á fin de asegurar la impermeabilidad; una vez hecha la mitad de la junta por este procedimiento, se continuará como en el caso anterior.

Podrá, no obstante, adoptarse otro procedimiento que la Dirección facultativa estime más oportuno.

El interior de la junta deberá quedar perfectamente alisado con la superficie de los tubos.

Antes de terraplenar sobre la tubería tendida, se procederá á comprobar de nuevo su pendiente, y se efectuará también la prueba de impermeabilidad de las juntas; esta prueba se hará con agua ó con humo, según las instrucciones que al objeto dicte el Director facultativo.

Art. 28. Canalización ovoide.—Para la ejecución de la canalización ovoide de hormigón, se empezará por arreglar el fondo de la excavación, corriendo perfectamente la rasante y apisonando y disponiendo las tierras de modo que afecten la forma de la envolvente exterior de la galería en la altura que corresponde al espesor de la solera.

Arregladas así las tierras, se verterá el hormigón con todas las precauciones ne-

cesarias para que no se altere su homogeneidad, esto es, para que no se separen las piedras del mortero, efectuando la operación con rapidez, y sujetándose á las prescripciones que dicte el Director facultativo; se apisonará en seguida el hormigón con cuidado y se dejará su superficie formando un plano cuya pendiente longitudinal sea exactamente la que corresponde á la rasante del ovoide que se trata de construir, y quede en toda su extensión (0,02) dos centímetros por debajo de aquélla.

Sobre esta solera se colocarán los moldes de la parte del ovoide comprendida entre aquélla y el plano de los arranques de la bóveda; se rotoficará su posición colocando su eje con exactitud en la alineación que deben seguir, y se sujetará sólidamente en ella; hecho esto se llenarán los moldes con hormigón, que se verterá con las precauciones antes mencionadas, y se apisonará en seguida.

Formada así la parte inferior del ovoide, no se quitarán ni moverán los moldes hasta que el hormigón haya fraguado por completo.

Por último, se colocarán los moldes de la bóveda y se terminará la construcción del ovoide en la misma forma en que se han hecho las partes anteriormente descritas.

Los moldes interiores, tanto de la cuneta como de la bóveda, se harán de modo que su contorno quede en toda su extensión (0,02) dos centímetros por fuera del perfil definitivo que haya de tener el ovoide, á fin de que éste quede con las dimensiones que le correspondan, después de recibir los enlucidos de que más adelante se hará mención.

Tanto la parte inferior de la galería como la parte superior, se construirá de aguas abajo hacia aguas arriba, por trozos cortos, cuya longitud determinará el Director facultativo.

Se tendrá siempre especial cuidado en unir bien las fábricas antiguas con las de nueva construcción, lavando aquéllas y picándolas si fuese preciso, para que el conjunto forme un todo homogéneo sin solución de continuidad.

Los moldes se retirarán siempre por el lado de aguas arriba y estarán formados por piezas fácilmente desmontables.

A medida que se vaya construyendo la galería, se tendrá cuidado de rellenar con tierras apisonadas los huecos que quedan entre las paredes de la excavación y los macizos de la galería, cuidando antes de retirar las entibaciones hasta donde sea posible.

El paramento interior de la galería llevará un enlucido de mortero de cemento de portland, cuya composición está señalada en el artículo (17) diecisiete de este pliego, y con las precauciones debidas, en la forma señalada en el artículo (31) treinta y uno.

Art. 29. Terraplenes.—Cuando fuere necesario terraplenar algún tramo de la canalización por quedar al descubierto, adoptará el adjudicatario, para la ejecución del terraplen, las precauciones que se detallan en el artículo (25) veinticinco de estas condiciones, respecto al apisonado y preparación de las tierras.

Si los cubos sobrantes del relleno de las zanjas no fuesen suficientes para formar los terraplenes, se tomarán las tierras de los puntos que designe el Director de las obras. Cuando la distancia media de transporte que resulte para estos préstamos exceda de (100) cien metros, se abonará al contratista el exceso de recorrido.

Se atenderá el contratista á las instruc-

ciones que dictare el Director de las obras para la forma y construcción de estos macizos de tierras, que serán convenientemente saneados, como queda establecido en el artículo antes citado.

Art. 30. Acometidas.—Durante el tendido de tubería, se cuidará de intercalar las piezas de acometida necesarias para unir á la red general las tuberías de desagüe de las casas.

En los tubos circulares de hormigón, se procederá asimismo intercalando los trozos que lleven la boquilla correspondiente, y en los ovoides igualmente se dejará ésta anegada en el espesor del conducto durante la ejecución de éste.

La situación de estas acometidas se fijará en el perfil longitudinal del replanteo de la canalización, con arreglo á las situaciones que exija el servicio actual de las fincas; pero en todo caso deberán situarse los ramales á distancias no inferiores de (6,50) seis y medio metros.

Art. 31. Pozos de registro, depósitos de limpia.—En la ejecución de pozos de registro se procederá comenzando por cumplir en su excavación las prescripciones generales que se detallan en el artículo (25) veinticinco, simultaneándose la con la correspondiente á los conductos que afluyen ó se originan en el pozo, no dando á la excavación de éste dimensiones que excedan á la correspondiente á la superficie exterior del cilindro que forma su cuerpo inferior.

Sobre el fondo de la excavación se moldeará la solera en un primer espesor, vertiendo y apisonando el hormigón con todas las precauciones que quedan señaladas para el hormigón que compone la galería ovoide.

Sobre esta primera parte de la solera quedarán apoyadas las extremidades de los conductos que llegan ó parten del pozo, cuyo apoyo quedará hecho en una longitud igual al espesor que corresponde á las paredes del mismo, más el resalto de la solera.

A esta primera capa de la solera se cuidará de darle en su superficie la pendiente que le corresponda, y sobre ella se moldearán los macizos que determinan los semicírculos de desagüe en el tránsito del pozo, sin perjuicio de facilitar al adjudicatario en cada caso los dibujos correspondientes á estos macizos, tendrán éstos, como base para la determinación de su molde, la mitad ó el tercio inferior del conducto colector del pozo, según sea circular ó ovoide, el cual enlazará en curva con las extremidades de los conductos laterales de entrada y en recta con el que tenga su misma dirección.

Moldeada la solera y situados los conductos correspondientes en la forma que queda expresada, se colocarán los moldes para la ejecución de la parte cilíndrica del pozo, en los que se verterá el hormigón con todas las precauciones señaladas hasta la altura que en cada caso corresponde á esta parte de la obra, que se terminará en igual forma con la ejecución de su chimenea tronco-cónica.

Durante la ejecución de estas dos partes del pozo se cuidará de dejar empotrados en sus paredes, los peldaños de la escala que se menciona en el artículo (3.º) tercero.

Sobre el cuerpo tronco-cónico se coronará el pozo con una hilada de sillera, con las condiciones estipuladas en los artículos correspondientes de este pliego, y cuyo asiento se llevará á cabo cuidadosamente á baño de mortero de cemento, no tolerándose el empleo de cuñas; el es-

pesor de las juntas no será superior á (0,005) cinco milímetros.

Por último, en el rebajo circular que á mitad de su espesor lleva el cerco de sillería, se colocará otro de fundición y las demás piezas de este material.

De una manera análoga se construirán los pozos de modelo especial que se detallan en los planos.

En la ejecución de los depósitos de agua para la limpieza, se procederá por la ejecución de macizos, vertiendo y apisonando el hormigón con todas las precauciones señaladas en los artículos correspondientes de este pliego.

Las superficies interiores de estas obras serán revestidas con una capa de mortero hidráulico de (0,02) dos centímetros de espesor, con arreglo á las condiciones que en este pliego se consignan.

Art. 32. Enlucidos de mortero de cemento.—Los enlucidos de mortero cemento portland se extenderán sobre la superficie que haya de recibirlos, teniendo antes la precaución de humedecerla cuidadosamente.

Los enlucidos deberán tener un espesor uniforme de (0,02) dos centímetros, y se darán en dos capas, cada una de (0,01) un centímetro de espesor, alisados con cuidado con llana y paleta, siguiendo los contornos de la superficie que los reciba.

Art. 33. Ejecución de la fábrica.—Las fábricas se ejecutarán con todos los preceptos del arte de la construcción, y atendiendo á cuantas indicaciones dicte la Inspección facultativa.

Las condiciones de la ejecución de los morteros y hormigones son las estipuladas en el capítulo (2.º) segundo de este pliego.

Los morteros serán siempre recién hechos, y respecto del hormigón, se vertirá con gran cuidado en los racintos, apisonándolo fuertemente.

Se cuidará especialmente de no emplear más que hormigón recientemente fabricado, y se ejecutarán los macizos por capas de (0,20) ó (0,30) relajo ó treinta centímetros de espesor apisonado, teniendo la precaución de unir bien los macizos ya construídos con los muros que se ejecutan, de suerte que el todo resulte perfectamente homogéneo y sin solución de continuidad.

Los macizos se construirán dentro de los moldes ó tableros convenientes para que tengan las formas que los planos les asignan.

El asiento en obra de la sillería se hará sobre un lecho de mortero, sin emplear mayor cantidad que la necesaria para la solidez de la construcción.

El espesor de la junta en los casos no previstos, especialmente en este pliego de condiciones, no podrá exceder de (0,08) ocho centímetros pudiendo ser rebajado este límite por el Inspector de la obra, sin que esta orden motive reclamación de ninguna clase por parte del adjudicatario.

No se sentará ninguna pilada sin haber extendido y arreglado convenientemente el lecho del anterior, colocando los sillares sin cuña ninguna, y rellenando las juntas por medio de la faja con mortero fino.

La mampostería se ejecutará colocando los mampuestos después de lavados, para limpiarlos de tierra sobre una lechada abundante de mortero, golpeándolos para que el mortero refuya y bañe perfectamente el mampuesto.

En la colocación de éstos se pondrá especial cuidado en que sean perfectos el enlace y trabazón de la fábrica, que es la condición especial á que ha de satisfacer

esta clase de obras, por lo que no prescribo su asiento por hiladas horizontales, sin perjuicio de emplear cierta uniformidad en la ejecución; se cuidará de rellenar perfectamente los huecos que resulten entre los mampuestos, con ripios que se introducirán siempre á golpe de martillo.

Se hará que los mampuestos de paramentos presenten la cara exterior bien labrada á pico, de modo que sea completamente plana, y quede el menor número de huecos posible, que se ripiarán con mucho esmero.

La mampostería debe rejuntarse con mortero fino, de modo que se marquen en el paramento las formas irregulares de los mampuestos.

La fábrica de ladrillo se construirá por hiladas completas, sentando cada ladrillo sobre una buena lechada de mortero, de modo que resulten los tendeles después del asiento de (0,008) ocho milímetros de grueso como máximo.

Debe cuidarse además en su colocación de que resulten las juntas encontradas y alternen las sogas y tizonas de modo que resulte una trabazón perfecta, no sólo entre los ladrillos de una hilada, sino con los demás; cada ladrillo deberá mojarse muy bien antes del asiento de modo que quede bien empapado de agua y limpio de polvo, cuidando de comprimirlo sobre su lecho al tiempo de sentarlo para que, alfyendo el mortero por todas partes, resulte un asiento, perfecto.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 34. Definiciones relativas á las obras de movimiento de tierras y pavimentos.—Para el efecto de estas condiciones se entienda por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referida al terreno tal como se encuentra y se haya de escavar; y por metro cúbico de terraplén ó relleno, el que corresponda á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se estipula en estas condiciones.

El metro cuadrado de remoción y reconstrucción del pavimento se entiende medido previamente á estas operaciones con arreglo á los anchos que se designen al contratista, no contándose á los efectos de la medición y abono de esta unidad ninguna otra superficie que la que así previamente sea definida.

Art. 35. Modo de abonar las excavaciones.—Las excavaciones, cualquiera que sea su objeto, para las obras definidas en este pliego, se abonarán hasta la rasante expresada en el artículo (25) veinticinco, por su volumen correspondiente en la sección escavada al precio número (1) uno, que figura en los cuadros números (1) y (2) uno y dos del presupuesto, respondiendo á la profundidad de la excavación y zona de la misma.

Estos precios son invariables, cualquiera que sea la naturaleza del terreno y el procedimiento de excavación que se adopte, y en él están incluidos, tanto el costo de la excavación, como levantar el firme de la calle, el de elevación de tierras y emboscaciones, el de los agotamientos, si fueran necesarios, la extracción y transporte de los productos sobrantes y el relleno de las zanjas, en la forma que prescriben los artículos correspondientes de este pliego; quedan asimismo comprendidos en el precio todos los trabajos á que dé lugar el encuentro de las demás canalizaciones que existen en el subsuelo y la recomposición de los desperfectos que se

originen, y en general quedan comprendidas en la unidad de excavación todas las operaciones de movimiento de tierras, desde el momento en que se procede á levantar el pavimento, hasta que después de ejecutado el relleno quede aquél reconstruído.

Art. 36. Modo de abonar los rellenos de tierras.—El costo de los rellenos de tierras en las zanjas para conductos de hormigón, así como en los pozos de ventilación y registro, depósitos y demás obras que comprendo este pliego, está incluido en el costo de la excavación de las zanjas, como queda expresado en el artículo (35) treinta y cinco, y en su consecuencia, el adjudicatario no tendrá derecho alguno cuando proceda abonarse la excavación, con arreglo á los precios del cuadro número (1) uno, á que se cubiquen ni valoran estos rellenos.

Los demás rellenos que exijan las obras que se ejecuten, y no se motiven en excavaciones hechas para las mismas, se abonará por la cubicación que arroje este relleno, medida en la excavación y al precio (2) dos invariable y sin descomposición que fijan los cuadros de precios.

Estos precios son invariables, cualquiera que sea la procedencia de las tierras en ellos empleadas y las distancias á que se hayan transportado, y en él está incluido el costo de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén completamente consolidado, así como también la apertura de las zanjas de préstamos y transportes.

Art. 37. Transporte de tierras sobrantes.—El costo de transporte de tierras sobrantes, procedentes de las zanjas para conductos, pozos, depósitos y demás obras que comprende este pliego, está incluido en el precio de la excavación de las zanjas, como queda expresado en el artículo (35) treinta y cinco, y en su consecuencia, el adjudicatario no tendrá derecho cuando proceda á abonarse la excavación, con arreglo al cuadro número (1) uno, á que se le cubiquen ni abonen estos transportes.

Quando por rescisión ó otras causas proceda abonar la excavación con arreglo al cuadro número (2) dos, se abonarán los transportes como expresa la descomposición del precio de la excavación en él consignado. Si las distancias de arrastre resultasen mayores de (100) cien metros, se hará el abono por fracciones de esta longitud á (0,15) quince céntimos por metro cúbico y hectómetro de distancia, descontándose el primer hectómetro.

Art. 38. Modo de abonar las excavaciones no definidas en este pliego.—Si fuera necesario ejecutar algunas excavaciones más de las que define este pliego de condiciones, se abonarán con arreglo á su profundidad y á la escala de precios que especifican las correspondientes de los cuadros, y tanto á las excavaciones como al transporte de tierras sobrantes les serán aplicables las prescripciones que en este pliego de condiciones se establecen.

Art. 39. Modo de abonar el metro cuadrado de reposición del pavimento en las calles.—La reposición del pavimento en las calles se abonará por la superficie que corresponda con arreglo al precio que consignan los cuadros, según la naturaleza del pavimento reposito.

No procederá el abono de esta unidad entre tanto que las buenas condiciones de su ejecución no hayan sido aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca.

En las calles afirmadas, la reposición del firme se hará con los mismos materiales que tienen, y el costo de esta opera-

ción está incluido en el precio número (1) uno, que se asigne a la escavación, pozos y zanjas para la canalización.

Art. 40. *Definición del metro cúbico de fábrica.*—Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo a condiciones.

Los precios estampados en el cuadro número (1) uno se refieren al metro cúbico definido de esa manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 41. *Modo de abonar el metro cuadrado de entucido con mortero hidráulico.* En el precio del metro cúbico de hormigón hidráulico moldeado para pozos y depósitos, cuya descomposición detallamos en el cuadro número (2) dos, está incluido el material y mano de obra del entucido en la pared interior de aquéllos con un capa de (0,02) dos centímetros de espesor de mortero hidráulico; y, en consecuencia, siempre que proceda abonar esta fábrica de hormigón con arreglo a su precio correspondiente del cuadro número (1) uno, el adjudicatario no tendrá derecho alguno á abono de ninguna clase en concepto de entucido.

En cualquiera otra obra que no se ejecute con hormigón moldeado definido como para pozos y tuberías, el entucido de cemento ejecutado con (0,02) dos centímetros de espesor y con arreglo á las condiciones que en este pliego quedan prescritas, se abonarán con arreglo al área que arroje su medición superficial, y al precio invariable que fijan los cuadros correspondientes.

Art. 42. *Maderas para obras definitivas, herrajes y otros materiales análogos.* El precio de toda la madera y herraje que haya de emplearse en obras auxiliares, está incluido en el precio de las unidades de obra que las requieran, y en ningún caso podrá el adjudicatario reclamar el abono especial de estos materiales.

El precio de madera, hierro y demás materiales análogos que han de emplearse en obras definitivas, corresponde al coste de adquisición al pie de obra de dichos materiales, su labra y su colocación y asiento, con arreglo al proyecto; por lo tanto, en el precio expresado, se halla comprendido el transporte, carga y descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

Art. 43. *Modo de abonar el metro lineal de canalización.*—La tubería se abonará por metro lineal, con arreglo al precio que le corresponda de los señalados en los cuadros para cada diámetro.

Se hará la medición á lo largo de la zanja y por tramo entre parámetros interiores de los dos pozos que la comprenden.

No tendrá el contratista derecho á que se le abone según otra unidad y medición que la expresada, y ésta se hará por tramos como los que quedan definidos, en los que estarán completamente incluida la canalización, enchufe, asiento, etc., de la tubería y comprobada su pendiente.

Art. 44. *Modo de abonar el metro lineal de canalización de hormigón moldeado.*—La canalización de hormigón hidráulico se abonará por metro lineal en la misma forma y condiciones que quedan expresadas para la tubería en el artículo anterior, aplicando el precio que le corresponda según las dimensiones de los conductos; pero en el precio del metro lineal así definido está incluido el precio de la tubería al mismo tiempo que el de la ejecución de la canalización con arreglo

á las prescripciones consignadas en el artículo (27) veintisiete y demás concordantes de este pliego, incluso la colocación de las baquillas.

No procederá su abono en otra forma que por metro lineal concluido con arreglo á las condiciones, sin otra excepción que el caso de rescisión, en el cual el adjudicatario tendrá derecho á que se le adquiera la conducción que tenga fabricada y reuna las condiciones que se exigen en ella, valorándola según la cubicación que arroje y el precio por metro cúbico de hormigón moldeado que figura en los cuadros de precios de este proyecto.

Art. 45. *Modo de abonar los pozos de registro y depósitos de limpia.*—Los pozos de ventilación y registro y depósitos de limpia, se abonarán con cubicación á los precios que para las fábricas correspondientes fijan los cuadros, estando incluido en el precio del metro cúbico la mano de obra y material auxiliar para la colocación de las tapas y anillas de fundición, y así como de los aparatos de descarga para dejar la obra en servicio.

El material de tapas y anillas, aparatos, etc., se abonará á los precios fijados en el cuadro número (1) uno para el hierro forjado.

Art. 46. *Modo de abonar las obras concluidas y las no concluidas.*—a). Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro número (1) uno del presupuesto;

b). Cuando por consecuencia de rescisión ó por otra causa fuera preciso valorar obras no concluidas, se aplicarán los precios del cuadro número (2) dos, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra en otra forma que la establecida en dicho cuadro;

c). En ninguno de estos casos tendrá derecho el adjudicatario á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyan los referidos precios.

Art. 47. *Modo de abonar las obras defectuosas pero aceptables.*—Si alguna obra que no se halla exactamente ejecutada con arreglo á las condiciones de la contrata, fuera sin embargo admisible, podrá ser recibida provisionalmente en su caso; pero el adjudicatario quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ninguna clase, con la rebaja que el Ayuntamiento apruebe, salvo el caso en que el adjudicatario prefiera demolerla á su costa y rehacerla con arreglo á las condiciones de la contrata.

Art. 48. *Relaciones valoradas mensuales.*—El Director facultativo formará antes del día (10) diez de cada mes, una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción á los cuadros de precios del presupuesto.

El adjudicatario, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de (10) diez días para examinarla y dentro de él deberá consignar su conformidad, ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

Art. 49. *Plazo de garantía.*—La obra terminada y recibida provisionalmente mediante acta, por longitudes mínimas de (5) cinco kilómetros, tendrá un plazo de garantía de un año, durante el cual serán de cuenta del adjudicatario cuantas reparaciones se motiven y ordenen por defectos ó vicios de ejecución de la obra.

Art. 50. *Liquidación y destrucción de fianza.*—El adjudicatario tendrá derecho

á exigir que dentro de los (6) seis meses siguientes al término del plazo de garantía, se haga la liquidación definitiva de las obras y se le devuelva la parte de fianza proporcional, previa certificación del Director facultativo, visada por el Alcalde de Salamanca, en que conste haber cumplido el adjudicatario el contrato con todas las condiciones estipuladas.

Art. 51. *Oficina del adjudicatario.*—Teléfono.—El adjudicatario deberá tener sus oficinas en sitio tan céntrico como sea posible.

En estas oficinas, que deberán estar abiertas de seis de la mañana á siete de la tarde, estará siempre representado por uno de sus agentes, y tendrá además para la ejecución y al frente de los trabajos, un Arquitecto, que por garantía haya demostrado su competencia con premios en concurso público ó exposición de higiene.

También estará obligado el adjudicatario á tener en su despacho y en sus talleres un teléfono enlazado en la red general.

Art. 52. *Agentes del adjudicatario.*—El adjudicatario tendrá al menos un agente por servicio para la vigilancia de los trabajos, la toma de datos contradictorios y la recepción de las órdenes de servicio.

Art. 53. *Obligaciones generales del adjudicatario.*—Queda obligado el adjudicatario á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena marcha de los trabajos y condiciones de las obras que son objeto de este contrato, aun cuando no se hallen taxativamente expresadas en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se le ordene por escrito por el Inspector facultativo.

Art. 54. *Casos imprevistos.*—En aquellas cuestiones no previstas en todos los artículos, regirá como documento de contenta el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, vigente, siempre que del cumplimiento de los artículos de este último no se deduzcan contradicciones con los pliegos de condiciones particulares.

Art. 55. *Precauciones y vigilancia de los trabajos.*—El contratista ejecutará los trabajos adoptando toda clase de precauciones y ejerciendo en ellos la más esquisita vigilancia, á fin de evitar toda clase de desgracias, daños y perjuicios.

Queda obligado el contratista á tener al frente de las obras un facultativo competente, con arreglo á la Ley, á ejecutar las obras con sujeción á las Ordenanzas municipales, disposiciones de Policía urbana y leyes generales del Estado, y, finalmente, á hacer frente, bajo su responsabilidad, y á su costa, á cuantos accidentes, daños y perjuicios puedan originarse y deban repararse con arreglo á la legislación vigente.

Madrid, 30 de Noviembre de 1904.—El Arquitecto, Belmas.

D. Francisco Girón Severini, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Certifico: Que el presente documento es copia del original que forma parte del proyecto de saneamiento aprobado para esta capital.

Y para que conste expido la presente de orden del señor Alcalde, visado por el mismo y sellado con el de costumbre en Salamanca á 13 de Septiembre de 1909. Francisco Girón Severini.—V. B., el Alcalde, Horacio Mora.

Pliego de condiciones que ha de regir en la ejecución de las obras de acometida de agua, alcantarillado y colocación de contadores.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Se pretende proyectar las acometidas de agua desde la red general á los portales de las casas, y colocando el contador correspondiente, y además las acometidas de alcantarillado.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

Artículo 1.º *Agua.*—El agua que se emplee en las obras será del río Tormes, excluyendo la de otra procedencia.

Art. 2.º *Cal.*—La cal será de Cáceres del Pito ó Linares; llegará á la obra sin matar, y no contendrá huesos ni substancias extrañas.

Art. 3.º *Arena.*—La arena para morteros y enlucidos será de río, limpia y áspera al tacto; humedecida y oprimida con las manos se desmoronará al cesar de la fuerza opresora.

Art. 4.º *Ladrillo.*—El ladrillo será recto, de buen color, sin desportillos, chubas, caliches y grietas, teniendo al golpe de piqueta sonido campanil.

Art. 5.º *Gré.*—El gré estará perfectamente cocido, estando su superficie interior nitrificada con la mayor perfección.

No se admitirán los que tengan pelos, desportillos y forma distinta de la circular.

Al golpe de piqueta tendrá sonido vibrante campanil.

Art. 6.º *Hierro.*—El hierro fundido en tazas, será de segunda fusión ó fundición gré.

Este y el forjado en cinchos, no contendrán coqueas, escarabajos, escorias, ni pelos.

El hierro fundido será rígido, pero no quebradizo, y el forjado dúctil y maleable.

Art. 7.º *Plomo.*—El plomo en tubos será puro, sin avisporos y substancias extrañas, pudiendo ser extendidas en láminas de 0,10 milímetros de espesor. Cortado con cuchillo, el corte será brillante, sin soluciones de continuidad.

Art. 8.º *Contador.*—Los contadores serán de uno de los sistemas Calwaet ó Neptuno, completamente verificados y comprobados.

CAPITULO III

MANIPULACIÓN DE MORTEROS Y CONDICIONES QUE DEBE REUNIR LA MANO DE OBRA.

Art. 9.º Apagada la cal por el procedimiento de aspersión, se procederá á mezclarla en seco con la arena.

Hecha la mezcla y adicionándola la cantidad precisa de agua, se procederá á batir el conjunto hasta obtener un todo homogéneo, siendo la proporción de la mezcla de uno de cal por dos de arena.

Art. 10. La fábrica de ladrillo se hará sujeta poniendo las distintas piezas, trabadas y unidas con mortero.

Colocada la primera hilada, se echará una tongada de mortero, y á resaca se asentará la segunda, cuidando de alinear las juntas verticales.

Las tendidas estarán en un mismo plano horizontal y las caras vistas de los ladrillos de un mismo paramento formarán un plano vertical.

Art. 11. Los enchufes de los tubos de gré, se harán, ensajando el espacio, con

cemento Lafarge, cuidando de taponar el espacio hacia el borde interior para evitar las rebabas sobre la superficie interna.

Art. 12. Las soldaduras sobre el plomo, se harán con estaño en la forma usual y corriente.

CAPITULO IV

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 13. La excavación se hará, levantando primero el pavimento, procediendo después al cavado y extracción.

Terminada la zanja, se procederá al tendido de la tubería de plomo ó gré, para macerar después la zanja apisonando fuertemente y por capas de 10 centímetros de espesor el terreno.

El pavimento debe cuidarse de apisonarlo cuantas veces fuese preciso, hasta conseguir un estado análogo al que se hallaba antes de proceder á la excavación.

Art. 14. Hecho el taladro en la tubería general y colocado el cincho de embrancamiento, con su llave de bronce correspondiente, se soldará el tubo á éste y al contador, cuidando que la profundidad mínima del tubo, bajo la rasante natural, no sea inferior á 30 centímetros.

Art. 15. La tubería de gré, obtenida por el enchufe de los tubos de 10 centímetros de diámetro interior, se tenderá sobre el fondo apisonado de la zanja, procurando resulte inclinado con diez centímetros de pendiente por metro, y formando una superficie cilíndrica recta.

Art. 16. Llevará boquilla de acometida á la red general, y sifón de gré en el punto de unión á la tubería interior de cada edificio.

Art. 17. El contador debe colocarse en el vaciado, que se practicará por el contratista, en una de las paredes del portal de la casa y á dos metros del paramento exterior de la fachada.

Art. 18. Los pozos-registro de ladrillo, construídos en el lugar donde va colocada la llave de entranamiento, llevarán un cerco de hierro fundido, sujeto á la fábrica con tornillos apostillado y una tapa candado al cerco.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. El número de acometidas será fijado por el Excmo. Ayuntamiento, en el pliego de condiciones generales, á todos los proyectos.

Art. 20. Tanto las acometidas de agua como las de alcantarillado serán probadas, á presión de las cañerías las primeras y á la de un metro las segundas. Al verificar las pruebas, por grupos mínimos de 20 tomas, no existirán escapes.

Art. 21. Todas las acometidas se garantizarán por el contratista, durante un plazo de tres meses, el cual responderá de los desperfectos que no sean motivados por mal uso de las acometidas ó debido á fuerza mayor.

Art. 22. Las mediciones consistirán en contar el número de acometidas ejecutadas y contadores colocados.

Art. 23. Cada toma de agua, con sus elementos, tiene un precio medio invariable y de todo coste, es decir, que no admite aumento, sea cual fuere la dureza de las tierras y el pavimento.

Art. 24. Condición igual á la anterior se cumplirá para las acometidas al alcantarillado.

Art. 25. Los precios medios hallados para las acometidas y fijado para cada contador, multiplicados por el número de unidades, será el importe total.

Son, pues, invariables, para los efectos de la valoración, las longitudes y volúmenes medios fijados en el presupuesto.

Art. 26. Las certificaciones de obra se harán por grupos de 250 unidades.

Salamanca, 17 de Diciembre de 1909.—El Arquitecto municipal interino, Santiago Madrigal.—Hay un sello: Arquitecto municipal. Salamanca.

D. Francisco Girón Severini, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Certifico: Que el precedente documento es copia del original que forma parte de los proyectos de alcantarillado y abastecimiento de aguas de esta capital.

Y para que conste expido la presente de orden del señor Alcalde, visado por él mismo y sellado con el de costumbre en Salamanca á 23 de Febrero de 1910.—Francisco Girón Severini.—V.º B.º, El Alcalde, Díez.

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas para Salamanca.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Artículo 1.º Las obras que es preciso llevar á efecto para realizar el proyecto de abastecimiento de aguas, de Salamanca, comprende las siguientes partidas: instalación de motores; tendido de las tuberías de impulsión y alimentación; depósitos, filtros y casa de llaves.

La partida primera requiere construir un edificio de mampostería con armaduras y tejado metálico; una galería para conducir el agua á las bombas; muros de hormigón hidráulico que sujeten toda clase de máquinas, y las obras complementarias hasta lograr un conjunto sólido, útil é higiénico.

La segunda exige: apertura de zanjas; colocación, enchufe, embreado y empalmado de las tuberías; apisonado de la zanja y transporte de las tierras sobrantes.

La tercera partida necesita: vaciado general, extracción y tendido de tierras; muros de recinto; pilares, arcos y bóvedas, relleno del fondo con hormigón somihidráulico y jabarros, enlucidos de todos los paramentos.

La cuarta partida precisa: muros de contención; jabarros hidráulicos al tirante; impermeabilidad del fondo; ladrillos oradados especiales; capas de arena y gravilla perfectamente lavadas y la colocación de llaves y tubos necesarios al buen servicio.

Finalmente, la quinta partida, ó casa de llaves y habitación del guarda, requiere: vaciador general y túnel para el paso de alcantarillas y tubos; pilares, bóvedas; paredes de carga; pisos y cubierta de madera y abultados de cemento en la ornamentación.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

Albañilería.

Art. 2.º *Agua.*—El agua empleada en los morteros y en el yeso, será del río Tormes, excluyendo la que proceda de pozos y fuentes.

Art. 3.º *Arena para hornigones y morteros.*—La arena será cuarzosa, de mina ó río, de grano medio ó de dos milímetros de dimensiones máximas, seca, pura, angulosa, sin mezcla de substancias extrañas y áspera al tacto. Humedecida la

arena y sometida á fuerte presión, no formará cuerpo al suprimir la fuerza oprimora.

La arena que se emplee en enfoscados, tendrá todas las cualidades anteriores, pero la dimensión máxima de cualquiera de sus granos no excederá de un milímetro.

Art. 4.º *Arena y grava para material filtrante.*—Las arenas y gravas de naturaleza cuarzosas que se empleen para el filtraje, han de sufrir un lavado previo, de tal intensidad que, mezcladas y agitadas en agua cristalina, no la ensucien.

El contratista puede utilizar para el lavado del material filtrante, el procedimiento que más le convenga, pero en todo caso, estos materiales, después de lavados, se acumularán en grandes montones donde el Arquitecto Inspector pueda verificar cuantas experiencias tenga por conveniente, respecto á la naturaleza y limpieza de las arenas.

Si el lavado del material filtrante resultare bien hecho, se procederá al tamizado en las condiciones que se especifican más adelante. La arena, grava y gravilla, después de pasados por tamiz, serán examinados otra vez antes de proceder á su colocación en obra; si agitada la mezcla de estos elementos filtrantes y agua limpia se obtuviese un líquido turbio, el contratista está obligado á repetir el lavado y tamizado.

Art. 5.º *Cal.*—La cal viva para toda la construcción procederá de Cáceres, Linares ó del Pío; llegará á la obra en terrones, sin haber sufrido apagamiento de residuos. Apagada la cal, en la misma obra, por el procedimiento de aspersión, resultará un polvo fino, sin caliches, chinias ni materias extrañas. No podrá usarse sin transcurrir quince días, contados desde aquel en que se efectuó el apagamiento. El lugar donde se almacene hay que resguardarlo de las lluvias y de toda clase de humedades.

Art. 6.º *Cemento portland de fraguado lento.*—El cemento portland será de Olazagutín de Rozola, ó de otra marca acreditada, y llegará á la obra muy seco y en barricas ó sacos, precintados por el mismo fabricante. El peso de un litro de cemento en polvo, tal como llega en los sacos ó barricas, estará comprendido entre 1.100 y 1.400 gramos; cribado por un tamiz de 300 mallas por centímetro cuadrado no ha de dar residuos.

El fraguado empezará entre los cuarenta y cinco á trescientos minutos, para terminar á las doce horas de usado. La resistencia de la mezcla, de uno de cemento por tres de arena, como mínimo, á los siete días del fraguado, será de 20 kilogramos por centímetro superficial. El cemento podrá ser remitido por el Arquitecto Inspector á un laboratorio oficial para que sea analizado, y los gastos de transporte del material y el costo de los análisis serán pagados por el contratista.

Art. 7.º *Yeso.*—Deberá estar bien molido, limpio, cocido y seco. Será rechazado el que tenga más de un 8 por 100 de granzas ó materia inerte. Al amasar un decímetro cúbico de yeso absorberá un litro de agua; empleado en tabiques y escaleras, fraguará tan rápidamente que permita ejecutar la obra sin intervalos de tiempo. El yeso muerto en la obra, para enlucidos, no debe acusar, después de usado, hienas ó grietas, eflorescencias ni abolladuras.

Art. 8.º *Ladrillo ordinario.*—La arcilla del ladrillo necesario para la obra tendrá un 8 por 100 de arena, careciendo de chinias y caliches y otras substancias

extrañas; el amasado será perfecto, sin soluciones de continuidad.

El ladrillo hecho con la arcilla descrita deberá tener un color rojo acaraminado ó blanco amarillento, de sonido campanil al golpe de piqueta, aristas rectas á escuadra, superficies planas y sin desportillos.

Estos elementos geométricos, han de formar un paralelepípedo con 25 por 12 por 4 centímetros de dimensiones mínimas.

Todos los ladrillos tendrán iguales dimensiones y el número de piezas rotas por efecto de los transportes no excederá del 10 por 100; sumergidos después no observarán más del 5 por 100 de su volumen en agua después de secos.

Art. 9.º *Ladrillo especial para el fondo de los filtros.*—El ladrillo para el fondo de los filtros, reunirá iguales condiciones que el ordinario, pero sólo podrán utilizarse las piezas muy cocidas que tengan color rojo violáceo.

Estos ladrillos serán paralelepípedos rectángulos de siete centímetros de espesor, 20 de ancho por 30 de longitud.

La forma y disposición de los orificios que han de facilitar el paso del agua á los canchillos, se detallará en tiempo oportuno.

Art. 10. *Ladrillo fino.*—A las condiciones impuestas para el ladrillo ordinario, se agregan ó modifican para el fino, las siguientes: el color de todos los ladrillos será uniforme; las superficies que forman las caras del paralelepípedo, tendrá brillo ceroso; las aristas han de ser completamente rectas y cortándose ó cruzándose en ángulos rectos.

El número de ladrillos rotos ó desportillados, no excederán del 5 por 100.

Art. 11. *Basilla.*—La basilla estará rayada, bien cocida, sin torceduras, hienas ni otros defectos; sus dimensiones han de ser iguales á la del ladrillo; pero el espesor no pasará de 35 milímetros.

Art. 12. *Teja plana.*—La teja plana ha de estar hecha con arcilla igual á la del ladrillo, pero el trabajo del batido será más perfecto, hasta el punto de que fracturada una teja, las superficies de rotura, no contendrán chinias, oquedades ni soluciones de continuidad.

Art. 13. *Balasta de barro.*—Será de buena arcilla colada, prensada, con disco circular recocida, de color rojo, fractura uniforme, sonido metálico, de superficie completamente plana y de aristas vivas, siendo desechados los que además de no reunir estas condiciones tengan alabeos ó defectos en la cara vista que no se corten sus lados en ángulo recto ó tengan desportillos en las aristas; procederá de la fábrica de Palencia ó de otra cualquiera que iguale ó mejore su calidad y construcción.

Art. 14. *Balasta hidráulica.*—Tendrán las dimensiones de 0,20 de lado, 6 á 8 mm. de espesor de la cara de desgaste y 23 mm. de grueso en total.

Será fabricada con prensa hidráulica cemento Lafarge, de primera calidad y arena cuarzosas, no contendrá arena de escorias metálicas ó terrosas, estará bien curado, habiendo transcurrido seis meses cuando menos, desde su fabricación hasta su empleo; presentará una superficie plana sin poros ni alabeos, completamente dura, de colores claros transparentes, homogéneos y bien definidos, sin manchas ó florescencias salistras.

Procederá de las fábricas acreditadas como buenas, como son las de Barcelona, Bilbao, Santander, etc. ó de otra que iguale ó mejore las condiciones de buena calidad y construcción.

Art. 15. *Acabijos.*—Tendrán las dimensiones de 20 cm. de lado y 14 mm. de grueso. El acabado ó vidriado, tendrá un espesor de un tercio de milímetro.

El blanco será azulado, de primera calidad; superficies planas y completamente encajadas sin ningún defecto.

Los de color reunirán iguales condiciones que los blancos, respecto al vidriado, los colores y dibujos bien definidos y uniformes.

No tendrán alabeos ni caliches que hagan saltar el vidriado.

Cautería.

Art. 16. *Piedra franca.*—La piedra franca en sillares y mampuestos debe estar compuesta de sílice, arcilla y óxido de hierro.

Será de grano fino, color blanco amarillento, sin manchas, chinias, caliches, oquedades ni rinones; llegará á la obra con el agua de cantora; antes y después de empleada no debe acusar hienas ó pelos, pues estas señales ó veteaduras ocasionadas por el procedimiento de la arcilla en la composición de la piedra, son causas suficientes para debilitar la construcción, hasta el punto de atentar contra su estabilidad y resistencia.

Art. 17. *Pizarra para muros y bóvedas.*—La pizarra que se emplee para muros y bóvedas debe ser de color gris azulado, estructura hojosa, sin manchas, pelos ni rinones.

Si la pizarra que se obtenga de la excavación de los depósitos no reuniese las condiciones señaladas, el Excmo. Ayuntamiento queda en libertad de aceptarla ó rechazarla.

Como en el vacío de los depósitos es utilizable el barrano de pólvora, es conveniente estipular esta condición esencial; el contratista queda obligado á separar la pizarra hondida en cualquier sentido, lo mismo que las hojas ó lajas que tengan dimensiones inferiores á diez centímetros de cara y tres centímetros de canto; esta pizarra, defectuosa, no podrá ser empleada en los muros.

Carpintería.

Art. 18. *Madera portuguesa.*—La madera que se emplee en los pares, cuarterones y tirantes de la cubierta, estará cortada en invierno, seca, sin torceduras, sin hienas, sin alabeos; golpeada con el martillo no debe sonar á hueco.

Serán rechazadas las piezas que tengan veteaduras de más de un centímetro de profundidad y aquellas que contengan principios de carcoma ó cualquier defecto ocasionado por enfermedades arbóreas, así como las que tengan doble albura, fibras torcidas y nudos pasantes.

Queda excluida esta madera para toda clase de huecos y marco, tanto en interiores como exteriores.

Art. 19. *Madera de Soria.*—La madera precisa para construir las armaduras y tableros de toda clase de huecos será de Soria, perfectamente seca, sin hienas, sin veteaduras, sin fibras retorcidas, sin alabeos, sin nudos, sin doble albura y sin pasmos ni carcomas.

Art. 20. *Madera del Norte.*—Sólo podrá usarse la madera de pino del Norte en entarimados, pisos y armaduras, excluyendo su empleo de toda clase de huecos, excepto para los marcos del interior de la construcción.

Debe carecer de toda clase de imperfecciones y defectos, tales como torceduras, pasmos, hienas, humedades, doble altura y nudos pasantes.

Metales.

Art. 21. *Hierro fundido*.—El hierro fundido en tubos, columnas, llaves, etc., será de segunda fusión ó fundición gris, debiendo carecer de substancias extrañas que modifiquen su naturaleza, tales como fósforo y azufre. No contendrá coqueas, escarbajos, escorias y pelos; ha de ser rígido, sin que resulte quebradizo; de estructura compacta, color y fractura homogénea; mucha dureza al limado; su peso mínimo no bajará de 8,7 gramos el centímetro cúbico, y golpeado con el martillo dará sonido campanil.

Art. 22. *Plomo*.—El plomo en limas y el que se precisa para emplomar elementos de hierro será puro, sin avisperos y substancias extrañas. Ha de ser dúctil, maleable, y cortado con un instrumento, el corte será brillante, homogéneo y sin soluciones de continuidad.

Art. 23. *Chapa galvanizada*.—La chapa galvanizada será de un milímetro de espesor, ondulada, con generatrices rectas y formando superficies cilíndricas. El galvanizado ha de resultar homogéneo, perfectamente unido al hierro y sin soluciones de continuidad. La chapa galvanizada lisa gozará de iguales propiedades á la ondulada.

Art. 24. *Pintura*.—Los colores que se admiten para la obra son: el blanco de cinc puro, sin mezcla de yeso ni albayalde; el azul cobalto; el azul de Prusia; el verde Guizet, y, en general, todos los colores restantes que sean químicamente puros, excluyendo los blancos de barita y el albayalde.

El aceite linaza no contendrá mezcla alguna; llegará á la obra sin haber sufrido preparación de ningún género.

Art. 25. *General*.—Todos los materiales serán reconocidos por el Arquitecto Inspector, quien rechazará aquellos que no reúnan las condiciones estipuladas en este documento.

Si resultase de los análisis hechos en el Laboratorio municipal de Salamanca ó de las experiencias llevadas á efecto por la Inspección, que los materiales son de mala calidad, el contratista está obligado á retirarlos aun cuando estén ya colocados en obra, sin que pueda entablar reclamación de ningún género.

Este artículo afecta también á los morteros, argamasas y hormigones.

CAPÍTULO III

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LA MANO DE OBRA Y MANIPULACIÓN DE MORTEROS Y HORMIGONES.

Art. 26. *Mortero de cal*.—El mortero ordinario se formará mezclando en seco 500 decímetros cúbicos de cal apagada en polvo y un metro cúbico, 100 decímetros cúbicos de arena.

Hecha la mezcla, se agregará paulatinamente 300 litros de agua, procurando batir bien todo el mortero hasta conseguir un conjunto pastoso, homogéneo, de color uniforme y sin granos visibles de cal. Para emplear el material así obtenido no deben transcurrir más de treinta días.

El contratista, durante este tiempo, resguardará de las lluvias y del sol el mortero fabricado.

Art. 27. *Mortero hidráulico*.—El mortero de cemento ha de componerse de los elementos y en la proporción siguiente: 550 kilogramos de cemento portland y

un metro cúbico de arena. Hecha la mezcla, se procederá al batido, adicionando el agua que para cada caso fijará el Arquitecto Inspector de las obras. El contratista, teniendo presente el número de obreros y naturaleza de la obra, fabricará la cantidad precisa de mortero que haya de usarse, cada treinta minutos.

Art. 28. *Mortero semihidráulico*.—El mortero semihidráulico estará hecho con los elementos y en la proporción siguientes: 500 decímetros cúbicos de cal apagada en polvo; un metro cúbico, 100 decímetros cúbicos de arena y 100 kilogramos de cemento portland. A la mezcla resultante, se añadirá el agua necesaria, batiendo perfectamente el conjunto de los cuatro elementos componentes. El contratista tomará las disposiciones oportunas para que el mortero semihidráulico sea usado antes del transcurso de las cinco horas siguientes á su manipulación ó fabricación.

Art. 29. *Hormigón semihidráulico*.—El hormigón semihidráulico ha de fabricarse con los elementos y en la proporción siguiente: 200 decímetros cúbicos de cal apagada en polvo, 40 kilogramos de cemento portland, 900 decímetros cúbicos de pizarra machacada. Batidas las tres primeras substancias con agua, se obtiene mortero semihidráulico, que debe ser mezclado con la pizarra. El hormigón ha de emplearse en las seis horas siguientes á su manipulación. Este material hay que transportarlo en recipientes impermeables á los puntos ó lugares que se indica en el proyecto para ser colocado en obra por tongadas sucesivas de 10 á 30 centímetros de espesor, perfectamente apisonadas.

Las obras de hormigón no podrán ser ejecutadas en tiempo de helos. Para reanudar una obra empezada, es preciso humedecer el hormigón con anterioridad.

Art. 30. *Responsabilidad del contratista por emplear malos morteros*.—El contratista está obligado á dosificar los morteros y hormigones en las proporciones especificadas por los artículos que anteceden. Si durante la ejecución de las obras ó después de terminadas éstas, resultara probado por el análisis que los morteros no contienen en peso y volumen las cantidades fijadas para sus elementos componentes, el contratista perderá el importe de la obra mal construída y la cantidad á que asciende el derribo.

Los análisis de morteros y hormigones, se harán por comparación en la forma siguiente: mezclados y batidos por milésimas partes, los elementos que, según los artículos anteriores componen un mortero ó hormigón, se procederá al análisis cuantitativo y cualitativo después de secar al aire atmosférico el material manipulado; estos resultados servirán de base ó tipo para juzgar de la composición química de los morteros y hormigones usados en la obra.

El Arquitecto Inspector puede ordenar que se hagan todos los análisis anteriores en uno ó dos Laboratorios provinciales, municipales ó del Estado.

Art. 31. *Mampostería de pizarra*.—Elegida la pizarra según se prescribe en el capítulo II, se procederá al asiento de la misma, sobre una tongada de mortero ordinario ó semi-hidráulico, según la naturaleza de la obra; se rellenarán después todos los espacios con mortero, hasta conseguir que rebasa por todos los planos de juntas de la segunda hilada; así continuará ejecutándose la mampostería para finalizar bien la obra.

Las lajas de pizarra deben asentarse

procurando que la estratificación resulte horizontal, y los planos de junta de una hilada no se corresponderán con los de las inmediatas superior ó inferior.

La trabazón en el sentido de la longitud y espesor de los muros y el macizado de los vacíos, con mortero, serán perfectos.

Las superficies exteriores de los muros han de resultar verticales, sin alabeos y sin salientes.

El recerco de huecos en las paredes de mampostería y los ángulos ó esquinas del edificio, se harán con sillería aplanada, volando cuatro centímetros sobre el paramento general.

Los sillares de los ángulos, deben tener cuarenta centímetros de altura, ochenta de longitud, por treinta de tizon.

Art. 32. *Fábrica de ladrillo ordinario*. El contratista facilitará las muestras ó reglas de madera, necesarias para replantear los huecos y fijar toda clase de ángulos; estos elementos directrices se situarán verticales en forma tal que resulten indeformables y de fácil corrección.

El ladrillo, convenientemente escalfado y humodecido, deberá asentarse sobre el mortero, dándole un movimiento de vaivén ó restregón, y después de golpeado con el mango de la paleta, hasta que el mortero rebasa por todas las juntas, éstas se tundrán á punta de paleta.

Los tendeles no excederán de un espesor uniforme de ocho milímetros; estas juntas verticales, tendrán á lo más cuatro milímetros de luz.

Las juntas verticales de una hilada han de coincidir siempre con uno de los planos diametrales del ladrillo superior ó inferior.

Los paramentos exteriores de una pared construída, serán planos, paralelos y verticales, sin hueco alguno en las juntas y tendeles de las hiladas, los ángulos y en general toda clase de aristas, resultarán líneas rectas, verticales ó horizontales, según los casos.

Respecto á los helos y endurecimientos del mortero, se observarán iguales precauciones que para la mampostería.

Art. 33. *Teja plana*.—La teja plana, ha de estar hecha con arcilla igual á la del ladrillo, pero el trabajo del batido será más perfecto, hasta el punto que fracturada una teja, las superficies de rotura no contendrán chizas ni queudades, ni soluciones de continuidad.

Art. 34. *Enfoscado de mortero*.—Los jabarros con mortero de cal y arena y el semi-hidráulico, se ejecutarán trazando antes maestras de yeso negro; obtenida la superficie plana, vertical, sin alabeos ni descorchos, se procederá al enfoscado con la lana, frotándose después la superficie con el fratas, hasta conseguir una plana sin poros ni asperezas.

Para los efectos del presupuesto, las palabras maestrado, enfoscado ó jabarreo, indican las operaciones descritas.

Será rechazado el enfoscado que tenga grietas, descorchos ó eflorescencias.

Art. 35. *Enlucido con yeso*.—El enlucido con yeso se aplicará en las paredes sobre el enfoscado y tendrá dos milímetros de espesor. Las superficies resultantes del enlucido serán planas, verticales ó horizontales, según se aplique á paredes ó á techos.

Los paramentos que se hagan enlucidos, deberán llevar como última operación el bruñido con la muñeca, ó sea un trapo fino de forma redondeada. Será rechazado el enlucido que tenga grietas, abolladuras, descorchos ó eflorescencias, y en general, todo defecto de material ó mano de obra.

Los ángulos en techos y paredes se redondearán formando superficies cilíndricas circulares, perfectamente geométricas y de 40 centímetros de diámetro.

Art. 36. *Soldado de baldosín.*—El baldosín de barro se asentará sobre una tongada de mortero de cal y arena de dos centímetros de espesor; después de colocado el baldosín, las líneas de junta serán rectas geométricas, formando cuadrados y rectángulos perfectos; todos los elementos han de estar horizontales y al mismo nivel, resbalando el ple sobre el pavimento, no habrán de notarse salientes; el espesor de las juntas no excederá de dos milímetros; si durante el reconocimiento; ó después en el plazo de garantía hubiese baldosines movidos, el contratista procederá al nuevo asiento.

Art. 37. *Baldosin hidráulico.*—El baldosin hidráulico se asentará sobre mortero de cemento portland de un centímetro de espesor, y respecto á las líneas de juntas y colocación en obra, se cumplirán iguales condiciones á las establecidas para el baldosin de barro.

Para lograr coincidencia y regularidad perfecta en los ángulos, es preciso que los baldosines sean de igual tamaño; en caso contrario, no se recibirá la obra ejecutada.

Art. 38. *Alicatados.*—El alicatado con azulejos en paredes verticales, requiere en la mano de obra una precisión extraordinaria, y para ello deberán escogerse los baldosines de iguales condiciones.

La sujeción de azulejos se hará con mortero de yeso, cuidando de reducir las juntas á un milímetro de espesor; las aristas de los ángulos de cada azulejo estarán situadas en los dos planos de junta generales á una fila y columna de azulejos.

La superficie resultante del alicatado, será plana, vertical ó horizontal según constituya pared y techo; no se admitirán salientes, bombeos ni irregularidades en la colocación. Las juntas vistas se tundián, pero dejando al descubierto toda la parte vidriada del azulejo.

Art. 39. *Piedra franca en sillares.*—La sillera franca almohadillada y lisa para la fachada principal y zócalo del edificio, ha de labrarse por todas sus caras, excepto la interior que se dejará en desbaste; para ejecutar la labra se usará el trinchante y guillamen, debiendo resultar las caras de todo sillar planas y á escuadra; sus aristas serán líneas rectas geométricas, sin desportillos y formando ángulos de 90 grados.

El asiento de los sillares labrados se hará sin cuñas ni zocate; sólo es tolerable: rajaola de pizarra de un centímetro de grueso en el paramento interior de los espacios entre planos de junta; no han de tener más de un milímetro de espesor en el paramento visto y un centímetro en el paramento interior; estos espacios deben ser rellenados con lechada de cal hasta cuajarlos completamente.

Los sillares de los machones serán de dos piezas, colocadas alternativamente á soga y á tizón.

Todo sillar solapará sobre los inmediatos superior ó inferior veinte centímetros, por lo menos, en cualquier sentido.

El despiece de la pared de fachada, se ejecutará en la forma siguiente: la primera hilada atizonará todo el espesor del muro para construir la segunda hilada; hay que tomar dos sillares de igual longitud y altura y de treinta centímetros de tizón; uno de ellos tendrá para-

mento en el exterior del muro y el otro al interior.

El espacio entre los dos sillares se cuajará con hormigón ordinario, la tercera hilada igual á la primera, la cuarta igual á la segunda, y así sucesivamente.

Las dimensiones de todo sillar serán cincuenta centímetros de longitud, cuarenta de altura ó treinta y setenta de tizón, según pertenezca á hilada par ó impar.

La piedra en agujas, tranqueros y almohadillados, se considera, para los efectos de presupuesto, como sillera lisa.

Art. 40. *Carpintería de armar.*—Las armaduras de la cubierta de la casa del fontanero se harán según planos que proporcione el Arquitecto Inspector.

El trazado definitivo será el de armaduras completas de pares, tirantes, pendolón y dos tornapuntas; los puntos de apoyo son la pared de fachada y la paralela posterior.

Los tirantes serán de una sola pieza, perfectamente escuadrada.

La unión del par con tirante y pendolón se hará por medio de cortes á inglete, con muesca de cinco centímetros de profundidad; el par y el tirante, éste y el pendolón, deben llevar cinchos de hierro de cinco milímetros de espesor por treinta de anchura, colocados en la forma usual y corriente de la localidad.

Los elementos de todo ensamblaje se clavarán con clavos de veinte centímetros de longitud; las correas se unirán á los pares con estaquillas; sobre los pares irán clavados los cuarterones y barrotes.

Todos los elementos deben ser rectos, aristados en escuadra; la cara inferior de los tirantes y las vigas intermedias se labrarán hasta que se hallen en un mismo plano horizontal.

Las correas de la armadura de la casa del fontanero, distarán entre ojos un metro cincuenta centímetros, y los cuarterones se clavarán á cincuenta centímetros.

Los barrotes y listones guardarán las distancias que permita la teja.

La tabla para el entarimado general de pino rojo del Norte, de once centímetros de tabla por veintitrés milímetros de canto, se clavará por los machos ó de costado á los cuarterones situados en un mismo plano horizontal, empleando alfileres apropiados.

El machihembrado se hará en forma tal que las tablas resulten completamente yustapuestas, sin separación alguna, sin hienidas y sin astillares.

Art. 41. *Carpintería de taller.*—Los huecos de madera en puertas y ventanas se formarán de largueros cabias y peñazos perfectamente pulimentados y con molduras por ambos haces; construida la armadura, previos los ensambles necesarios de caja y espiga al terso del grueso, procedáse á la construcción de los tableros emboquillados.

Las molduras se harán en los ángulos de los elementos vistos y con sujeción á los detalles que proporcione el Arquitecto municipal.

No serán tolerados repelos ni astillazos en las maderas del hueco, ni tampoco defectos de labra y corte; las superficies cilíndricas y planas han de ser geométricas, sin soluciones de continuidad.

Los ensambles de caja y espiga inglesados en la parte moldurada resultarán perfectos, sin huelgos, por pequeños que fueren; los largueros de las cabias y peñazos han de formar ángulos de 90 grados y perfectamente enrasados; los pasadores para dar mayor fuerza al ensamblaje serán de madera de pino, y el encolado

ha de hacerse después de ser reconocido el hueco por el Arquitecto municipal.

Los marcos de madera en huecos de ventana á fachada principal, serán de tres rebajos, y los de cierras de madera deben plegarse sobre los planos de derramo, dejando para ello la distancia necesaria desde el eje del giro á la fábrica; estos marcos y los de todas las ventanas hay que sujetarlos al muro con seis tijas cada uno.

Respecto á los rebajos de largueros, marcos, etc. y á los detalles referentes al giro de ventanas y vidrieras, el contratista se acomodará á los planos de obra que proporcione el Arquitecto municipal.

Art. 42. *Tubería de hierro fundido.*—Los tubos de enchufe y cordón pueden ser fabricados con moldes de arena, horizontales ó verticales; las condiciones precisas serán: carencia de poros, sopladuras, oscurias y gotas frías en la masa; resistirán en la prensa hidráulica, durante cinco minutos, una presión interior de 30 atmósferas aun cuando el tubo sea golpeado en este tiempo con un martillo de medio kilo de peso.

Los tubos han de ser sumergidos en caliente en un baño que contendrá la solución Smith; la capa de barniz debe tener el suficiente espesor para evitar la oxidación.

Los pesos del metro lineal de tubería y los diámetros están fijados en el presupuesto que no podrán variar en más ó en menos del 4 por 100 para los primeros y de tres milímetros para los segundos.

Para colocar en obra las tuberías, se procederá como sigue: abiertas las zanjas y comprobado el perfil, se harán en el fondo de aquélla cajas cilíndricas y hoyas de igual forma que la estampa ó contramoldo que daría lugar la impresión sobre el barro de la superficie exterior de los tubos; apisonado el terreno después de hechas la caja y descendidos los tubos, se procederá al enchufe y colocación de la cuerda filástica y al emplomado.

Terminadas todas las operaciones, serán enterrados los tubos dejando al descubierto sólo las cabezas, á fin de comprobar la impermeabilidad de la tubería.

Si las variaciones de temperatura fuesen importantes, el contratista ejecutará el tendido por tramos de 100 metros.

Para efectuar las pruebas se harán funcionar las máquinas y bombas, durante cinco horas, interrumpiendo el trabajo al finalizar este tiempo para dejar cargada la tubería de impulsión otras cinco horas; durante estos dos períodos, los enchufes y la tubería han de resultar completamente impermeables, ó sin escapes de agua.

Hecha la primera prueba, se descargará la tubería de impulsión, dando salida al agua por las llaves de desagüe, y se repetirá otra segunda prueba en iguales condiciones.

Para terminar y recibir provisionalmente el tendido autorizando el relleno y apisonado de la zanja, resta verificar la tercera y última prueba, que consistirá en desaguar la tubería, desde la casa de máquinas, para cargarla de nuevo con las bombas; durante las pruebas anteriores, las ventosas y llaves funcionarán perfectamente.

La tubería de alimentación será probada, y resultará construida en iguales condiciones que la de impulsión.

El hierro forjado en rejas y ventanas no ha de tener rebabas ni abolladuras, y los brolones serán ocultos; las líneas curvas del adorno serán geométricas, sin garrotes; las barras, verticales, y las llantas

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

del pasamanos y paralelos serán completamente rectas; la sujeción de los elementos del hierro á la fábrica se hará introduciendo las llantas superior é inferior del balcón quince centímetros en mochilas apropiadas, emplomando después los espacios vacíos.

La parte de llanta embutida en la pared debe llevar paullas; análoga sujeción se hará para las rejas de ventana y verja.

Art. 43. *Herraje de colgar y cierre.*—Las fallebas, librillos, etc., se unirán á la madera, embutiendo hasta el envase dos elementos de sujeción, para lo cual es necesario abrir cajas en los largueros de una profundidad, igual al espesor de la chapa de hierro.

Iguales condiciones se establecen para los elementos de cierre.

Art. 44. *Vidrios.*—Para fijar los vidrios á la madera deben usarse las puntas triangulares de lata, colocadas á una distancia máxima de cinco centímetros; hecha esta operación, se procederá al enmullado, que ocultará la clavazón y seguirá la línea recta marcada por el rebaje.

Art. 45. *Colocación de chapa galvanizada, cinc y emplomado de enchufes.*—Para sujetar la chapa galvanizada es preciso soldar de medir en metro y poner en la parte inferior pequeñas chapas de cinc, que luego serán clavadas á los balises colocados sobre las correas de hierro.

La línea necesaria para la casa de máquinas será de chapa de plomo, de un milímetro de espesor, y colocada en forma que sea permitida la dilatación. El cinc para canalones y bajadas será del número 12; al proceder á su fijación deberá cuidarse de consentir la libre dilatación.

Para efectuar el emplomado de enchufes hay que embutir, en primer lugar, la cuerda plástica, estrictamente necesaria á evitar la intrusión del plomo en el interior de la cañería; hecha esta operación, se dispondrán las cujas ó pilas de barro que han de facilitar la introducción del plomo calculado en los enchufes.

Art. 46. *Pintura.*—La pintura requiere la preparación preliminar de las paredes con agua de cola, y con esta preparación se darán tres manos al óleo ó al temple, según el presupuesto.

El color general, después de pintados los paramentos, será uniforme, sin manchas y sin abolladuras; en ningún caso podrá darse una mano sin estar seca la anterior.

Respecto á la parte de adorno, el Arquitecto elegirá las plantillas y los colores que está obligado á presentar el contratista; las superficies pintadas se conservarán sin grietas, abolladuras y desprendimientos todo el tiempo que dure el plazo de garantía.

Art. 47. *General.*—Toda obra que por comisión no se haya incluido en las condiciones anteriores, se entenderá que debe cumplir con los requisitos exigidos en la buena construcción.

El empleo voluntario, por parte del contratista, de materiales de mayores dimensiones á las señaladas ó de más valor, no será motivo para aumentar los precios unitarios del presupuesto.

El contratista no podrá disminuir, bajo ningún pretexto, las dimensiones, pesos y escuadrías de los elementos constructivos, y que constan en el presupuesto y en este pliego de condiciones, y obedecerá además las órdenes que reciba del Arquitecto municipal, derivadas de la interpretación fiel de los artículos anteriores.

Art. 48. *Replanteo.*—Al empezar las obras, se ejecutará el replanteo general á presencia del contratista, citándole al efecto, bajo la prevención de que, si no asistiese, se practicará dicho replanteo en ausencia suya; pero dándole por presente para los efectos legales.

Habiendo conformidad en el proyecto, deberán comenzarse las obras; en el caso contrario, serán suspendidas hasta conocer y resolver sobre el asunto el Excmo. Ayuntamiento.

Las operaciones del replanteo serán ejecutadas por el Arquitecto Director de las obras; éste, el personal, los medios auxiliares y todos cuantos gastos ocasiono, los pagará el contratista, sin derecho á indemnización.

Del replanteo general se extenderá por triplicado un acta, con todos los datos que sean necesarios, que firmarán el Arquitecto Inspector ó municipal, el Arquitecto Director y el contratista; una de estas actas ha de remitirse al Excmo. Ayuntamiento, otra para la oficina de obras municipales y la tercera será entregada al contratista.

Art. 49. *Partes ocultas de la construcción.*—Se levantarán por el Arquitecto Director los planos de planta y elevación de todas las construcciones y partes de las mismas que hayan de quedar ocultas, extendiéndose estos documentos por triplicado y procediendo respecto al trámite en la misma forma que en el artículo anterior.

Dichos planos, suficientemente acotados, son datos irrecusables para las modificaciones.

Art. 50. *Explanación y vaciado de los depósitos.*—La explanación del solar donde han de situarse las máquinas, consiste en rebajar el terreno vegetal y la roca arenisca hasta obtener un plano horizontal á cuatro metros sobre el fondo de la toma de agua; la explanación en el solar donde van emplazados los filtros y depósitos, tiene por objeto cavar y transportar la tierra vegetal que existe hoy encima de la pizarra. Hecha la explanación se procederá á la apertura de zanjas para los cimientos, cuidando de darles las dimensiones consignadas en el presupuesto y con sujeción al replanteo. El vaciado de los depósitos se llevará á efecto en la forma siguiente: marcadas las líneas del replanteo y usando solamente picos, azadas y punteros, se procederá á la apertura de cuatro zanjas, formando un rectángulo, para aislar el macizo ó parte central del vaciado; estas zanjas deberán tener un metro de anchura, 11 de profundidad, que es la que existirá de la rasante del terreno en la actualidad hasta el fondo de los depósitos, por 248 metros de longitud.

Abierta esta caja aisladora, se verificará el vaciado general, empleando barrenos de pólvora ó los medios que más convengan al contratista, siempre que no perjudiquen la solidez ni capacidad de las paredes y fondo de los depósitos, y cuidando de obtener pizarra en condiciones para las construcciones del proyecto.

Terminada la extracción y transporte de la pizarra procedente del vaciado, el contratista deberá ejecutar el peinado y labra de sus paredes, que serán las definitivas de los depósitos hasta obtener planos verticales con una roza asalinerada que permita apoyar los arcos y bóvedas de cubierta. Al fondo de los depósitos se le dará forma plana ó inclinada hacia la casa de llaves.

Todas las operaciones anteriores se incluyen para los efectos de la valoración en una sola partida y á un precio que es de una peseta 60 céntimos metro cúbico de pizarra cavada, extraída, transportada y apisonada. El transporte se hará á una distancia mínima de 100 metros; procurando terraplenar horizontalmente el solar que se adquiera delante de la casa del fontanero.

Art. 51. *Pilares arcos y bóvedas.*—Los pilares de pizarra se construirán formando paralelepípedos, rectángulos, verticales, ensalmando su coronación para recibir los arcos de pizarra; éstos deben construirse por series de 27 arcos cada una, lo que exige el empleo 27 cimbras á la vez.

Las bóvedas han de hacerse en forma análoga á los arcos.

La parte de estrados de las bóvedas y arcos, deben ripiarse con lascas de dos ó tres centímetros de espesor, por lo menos, echando después por la parte superior lechadas de mortero semi-hidráulico hasta conseguir un macizado completo sin espacios vacíos.

El desmoldado de arcos y bóvedas es dependiente del estado atmosférico y del sistema de cimbras; ha de verificarse cuando el mortero tenga la resistencia necesaria á la presión ejercida por las bóvedas, sin llegar á la desecación y fraguado total y con lentitud, á fin de evitar movimientos que pueden ser causa de alteración en la estabilidad y resistencia del conjunto.

Art. 52. *Sustitución del material de las bóvedas.*—El contratista puede solicitar, ó el Excmo. Ayuntamiento impone, la sustitución de las bóvedas de pizarra por otras de cuatro hojas de ladrillo mazonado, ó rasilla con mortero de cemento, siempre que experimentada una de estas bóvedas, resulte que soporta una sobrecarga de 4.500 kilogramos por metro cuadrado de superficie horizontal.

El precio del metro cuadrado de la bóveda así formada, será de ocho pesetas 50 céntimos, incluidas todas las partidas.

Art. 53. *Arenas y gravas.*—La arena que en los detalles se dice, pasada por tamiz de tantos milímetros, quiere decir que la zaranda no debe dejar paso á granos de arena de mayor dimensión que la fijada para las mallas.

Las arenas y gravas de dos á cuatro milímetros, de cuatro á siete milímetros y de quince á veinte milímetros, deben ser pasadas por tamiz en la forma siguiente: elegida una zaranda cuya malla no exceda de dos milímetros, se hace pasar por ella la arena fina y la parte restante ó de mayores dimensiones, pasada por otro tamiz de cuatro milímetros, será de arena de dos ó cuatro milímetros; igual procedimiento habrá de emplearse para las arenas y gravas restantes.

El material filtrante se dispondrá por tongales horizontales en la forma y con la altura indicados en los detalles de precios y en los planos.

Art. 54. *Tabiques para los canalillos.*—Los tabiques para los canalillos situados debajo de los filtros, se construirán con ladrillos especiales de 10 centímetros de anchura y mortero semi-hidráulico, serán redondeados los ángulos adyacentes á la base, en la forma que se detalla en los planos, y finalmente se entucarán las superficies con mortero de cemento portland.

Igual disposición se adoptará para las canales generales y pozos.

Art. 55. *Casa de máquinas.*—El contratista se obliga á construir los macizos de hormigón para instalar las máquinas

y todas las obras de albañilería, carpintería y herrería necesarias.

Para el material presupuestado de elevar el agua, es decir, los motores, las bombas, toda clase de accesorios, el transporte y montaje, quedan excluidos de la intervención del contratista; éste se limitará única y exclusivamente á pagar el coste de las máquinas, el montaje y el transporte, recibiendo por tales trabajos y por intereses del capital adelantado, el 5 por 100 de la cantidad abonada.

El contratista efectuará el pago en la forma y plazos que contengan el Excmo. Ayuntamiento, y la casa á quien se adjudique la instalación.

Art. 56. *Llaves, ventosas, compuertas y tapes.*—Las ventosas funcionarán y producirán los efectos señalados en la Memoria del proyecto, y las llaves, compuertas y tapes, darán ó intorrumpirán el paso del agua, funcionando con facilidad al esfuerzo ordinario de una persona.

Art. 57. *Obras que realice el contratista.* Toda obra se ejecutará con estricta sujeción al proyecto que haya servido de base á la contrata, á las modificaciones del mismo proyecto, previamente aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y á las órdenes ó instrucciones que, bajo su responsabilidad y por escrito, entregue el Arquitecto al contratista, y siempre dentro de la cifra á que ascienden los presupuestos aprobados.

No tendrá derecho el contratista al abono de las obras que ejecute, en contravención á este artículo, á no ser que justifique, presentando la orden escrita del Arquitecto, que ésta, dentro de sus atribuciones y del límite referido, le ha ordenado llevar á cabo, en cuyo caso le serán de abono con arreglo á los precios de la contrata.

Art. 58. *Interpretación de preceptos.*—Cuando se trate de aclarar, interpretar ó modificar preceptos de los pliegos de condiciones ó indicaciones de los planos ó dibujos, las órdenes ó instrucciones correspondientes, se comunicarán precisamente por escrito al contratista; estando él obligado á su vez á devolver, ya originales, ya en copias, poniendo al pie *Enterado*, todas las órdenes, instrucciones ó avisos que reciba, tanto de los encargados de la vigilancia de las obras, como del Arquitecto Inspector.

Cualquiera reclamación que en contra de las disposiciones tomadas por éstos era oportuno hacer el contratista, habrá de dirigirla, dentro precisamente del plazo de quince días, al superior inmediato del funcionario que las hubiere dictado; pero por conducto de éste, el cual acusará al contratista el correspondiente recibo, si lo pidiese.

Art. 59. *General.*—Las obras cuya ejecución no se especifique en este pliego de condiciones, se harán según la buena construcción de la localidad y siempre cumpliendo las órdenes del Arquitecto municipal que llamará la inspección de todos los trabajos, pudiendo rechazar aquéllas que no estén hechas con arreglo á los documentos del proyecto.

Serán de cuenta del contratista, sin derecho á indemnización, los gastos de viaje que haga el Arquitecto municipal y la Comisión de dos señores Concejales, para presenciar las pruebas de la tubería de impulsión y alimentación.

CAPÍTULO V

MEDICIONES Y VALORACIONES

Art. 60. *Clasificación de tierras.*—Para los efectos de la valoración, las tierras se

clasifican en la forma siguiente: las secciones primera y segunda del perfil longitudinal y las partidas de explanación del presupuesto, son tierras flojas; las secciones segunda, tercera y cuarta del perfil, se consideran en terrenos de tránsito; y finalmente, las partidas de vaciado de los depósitos entran en la clasificación de pizarra ó roca dura.

No se admitirán reclamaciones del contratista, fundadas, en la mayor ó menor dureza de las tierras, puesto que la clasificación anterior es invariable, sea cual fuere la dureza de los terrenos ocupados por las tuberías, casa de máquinas, depósitos y filtros.

Art. 61. *General.*—Se pagarán las obras que realmente ejecute el contratista, y para ello la medición se hará con cinta contrastada, directamente sobre el elemento ya construido.

Un número cualquiera de metros cúbicos es siempre el resultado de multiplicar tres dimensiones: dos horizontales en ángulo recto por una vertical.

Los precios consignados en el presupuesto son invariables, á riesgo y ventura, ó sea de todo coste; en ellos van incluidas los gastos de herramientas, útiles, medios auxiliares y andamios.

El procedimiento para llevar á efecto las mediciones está fijado por el presupuesto y por los artículos de este capítulo; en toda valoración se tendrá presente el tanto por ciento correspondiente de la baja hecha en subasta.

La latitud ó espesor de toda clase de paredes y tabiques se entienda sin contar el grueso de enfoscados, jaharreos y enlucidos; en ningún caso deben ser alteradas las dimensiones del presupuesto, salvo órdenes explícitas del Arquitecto Inspector.

Art. 62. *Movimiento de tierras.*—La excavación de tierras, sea cual fuere su dureza, se valorará multiplicando el número de metros cúbicos del vacío resultante del cavado, por los precios unitarios del presupuesto; estos precios son de todo coste, y por consecuencia, quedan en él incluidos el desmonte, transporte y apisonado de las tierras.

La explanación se medirá antes de efectuar el cavado, en la forma siguiente: determinadas las rasantes del suelo de pizarra ó arenisca, se multiplicará la cota media por la superficie explanada.

La apertura de zanjas se medirá por el número de metros cúbicos del espacio excavado, para lo que es preciso tomar oficialmente los datos, antes de proceder á la cimentación.

El valor del relleno y apisonado de los suelos de la parte cubierta está ya incluido en el precio del metro cúbico de explanación, y, por lo tanto, no hay motivo para entablar reclamación alguna por este trabajo.

Art. 63. *Mampostería.*—Las paredes de mampostería de piedra cuarzosa de pizarra y de piedra frasca se miden en metros cúbicos, multiplicando su altura por el espesor y longitud. No se descuentan los huecos, á cambio de la sillería en los ángulos de los edificios y de las agujas, tranqueros y dovelas de puertas y ventanas, que se valorará como si fuese mampostería. En la longitud de una pared no se descuentan los espesores del muro ó muros que la cortan.

Art. 64. *Fábrica de ladrillo ordinario.*—La fábrica de ladrillo se aprecia un metro cuadrado, si es de 14 centímetros de espesor, y en metros cúbicos cuando exceda de esta latitud.

Art. 65. *Tabiques dobles y sencillos.*—Los tabiques dobles y sencillos se apre-

cian en metros cuadrados por el resultado de multiplicar la altura y longitud de una sola cara ó paramento.

Art. 66. *Enfoscados, jaharreos y enlucidos.*—El importe del maestro de jaharreos y enfoscados se obtiene multiplicando la superficie de tabiques ó muros por el precio unitario. El enlucido se valora análogamente; no se descuentan los huecos, pero no se abonan los planos de derrame y capialzados. Tampoco se tendrán presentes, para la valoración, la mayor mano de obra que supone el redondeado de ángulos en techos y paredes.

Art. 67. *Tejado.*—El tejado se mide multiplicando su longitud de máxima pendiente desde las bocas al caballote por la longitud de éste.

Los copetes y triángulos sobrantes de la medición anterior se modificarán multiplicando la base por el segmento de máxima pendiente del plano inclinado de la cubierta.

El entramado de la cubierta, excepto las armaduras, se valora en el número de metros cuadrados de tejado por el precio correspondiente del presupuesto.

Art. 68. *Pisos, cielos rasos y alicatados.* Los pisos, cielos rasos y alicatados se valoran multiplicando la superficie real y geométrica en metros cuadrados por el precio correspondiente del presupuesto.

En la medición no se incluirá la entrega de las vigas en los muros.

Art. 69. *Sillería lisa y aplantillada.*—La sillería lisa se mide en metros cúbicos, descontando el volumen de todos los huecos de puertas y ventanas.

La sillería aplantillada se medirá tomando el volumen mínimo del paralelepípedo rectangular, y que pueda contener el elemento aplantillado.

Art. 70. *Sillería moldurada.*—La sillería con molduras que, según presupuesto, se apropie en metros lineales, ó se medirá por la arista más volada, y siguiendo la línea de la construcción.

Art. 71. *Carpintería de armadura.*—Las armaduras de la cubierta se pagan según presupuesto, previa la medición lineal de sus elementos y comprobación de esquadrias y pesos.

Art. 72. *Carpintería de taller.*—Los huecos de carpintería se aprecian en metros cuadrados, en la forma siguiente: cerrado el hueco y trazados los ejes horizontal y vertical, el producto de la altura por la luz y por el precio dará el valor de la puerta, ventana ó vidriera; las dimensiones anteriores han de tomarse incluyendo los espesores del marco, contados sobre los ejes del hueco.

Art. 73. *Varios.*—La crestoria, antepochos, pintura, canalones, acometidas de aguas, alcantarillas, inodoros, sifones, fuentes, bancos, rodajes, tapapuntas, órator, etc., se valoran según presupuesto, pero midiendo ó contando las unidades de obra realmente ejecutadas y multiplicando éstas por su precio.

Art. 74. *Vidrios.*—Los vidrios se aprecian en metros cuadrados, midiendo el área del marco donde estuvieran colocados.

Art. 75. *Andamios.*—Toda clase de andamios, medios auxiliares y útiles no se abonan, porque su importe está ya incluido en los precios unitarios de las unidades de obra.

Art. 76. *Detalles de precios y mediciones del proyecto.*—Los detalles de precios y mediciones que figuran en el presupuesto son los documentos que han de guiar al contratista para dimensionar las diversas clases de obra que forman la construcción proyectada.

La supresión de uno de los elementos de los que figuran en un detalle dado supone la baja del precio unitario correspondiente.

Si las escuadrías de las maderas ó pesos de los hierros y las dimensiones de las partes componentes de las unidades de la obra se disminuyesen por cualquier causa, entonces hay que hacer la baja del precio de la unidad de obra en la cantidad equitativa que corresponde.

Si el contratista aumentase voluntariamente las dimensiones y pesos que figuran en el presupuesto para las unidades de obra, no se abonarán los excesos.

Toda clase de obra se valora completamente terminada; pero si por causa fundada de rescisión hubiere necesidad de llevar á efecto la valoración de los elementos constructivos incompletos, se liquidarán, según los detalles del presupuesto.

Cuando sea preciso valorar una unidad de obra no incluida en el proyecto, se formará el detalle ó descomposición del importe total en las parciales que correspondan al material y mano de obra; si este detalle comprendiese elementos justificados figurarán en el mismo por su valor; en el caso contrario es imprescindible que el director facultativo y el Arquitecto municipal, de común acuerdo formen el nuevo precio y lo sometan á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento; si no hubiese conformidad entre los Arquitectos Director y municipal, se nombrará á un tercer Arquitecto, quien fijará en razonado informe el precio de la obra, no incluida en el proyecto; este perito tercero acreditará los honorarios, según tarifa y serán pagados por el contratista y el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 77. *Errores del presupuesto.*—Los errores que provengan de operaciones aritméticas y de mediciones, son subsanables siempre, sea cual fuere el tiempo y estado de la obra.

Las equivocaciones de concepto ó que influyan en los precios unitarios de las unidades de obra y en las escuadrías y dimensiones de los elementos constructivos, no son subsanables, por cuya razón serán improcedentes y no se admitirán las reclamaciones que haga el contratista.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 78. *Variaciones del proyecto y caso de rescisión.*—Si por causas especiales hubiere necesidad de sustituir uno ó varios de los elementos constructivos, el Arquitecto municipal en oficio razonado aconsejará la variante al Excmo. Ayuntamiento, debiendo acordar éste lo que proceda.

El Arquitecto municipal puede variar por sí los elementos decorativos y detalles de construcción que no aumenten ni disminuyan los precios de las unidades de obra.

Estas variantes y sustituciones no serán causa de rescisión para el contratista ni de oposición por parte del mismo.

En el caso de introducir en el proyecto modificaciones que afecten á la quinta parte del presupuesto, el contratista puede aceptarlo ó pedir la rescisión del contrato.

En toda cuestión no prevista y que se suscite por causas de modificación del proyecto, regirán los artículos 45, 46, 47 y 48 del pliego de condiciones generales para la contrata de obras públicas.

En causas necesarias y suficientes para rescindir el contrato, las consignadas en

el vigente pliego de condiciones generales de Obras Públicas del 7 de Diciembre de 1900.

Cuando proceda á la rescisión del contrato se hará la liquidación de las obras ejecutadas de los materiales al pie de obra y de todo elemento adquirido por el contratista para el saneamiento del edificio.

Art. 79. *Accidentes y litigios.*—Para los efectos de la ley de Accidentes del trabajo, el contratista es el patrono de la construcción, y por consecuencia es el único responsable de cuantos accidentes ocurran á los operarios que trabajen en la obra.

Los litigios que pudieran enablararse por ocasión de las obras proyectadas entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se resolverán acudiendo á los Tribunales competentes de esta ciudad de Salamanca, renunciando el contratista al fuero de su domicilio.

Para el bastanteo de poderes, el Excelentísimo Ayuntamiento designará á los Abogados consultores de la Corporación.

Art. 80. *Contratos de trabajo.*—Antes de dar comienzo á estas obras, el contratista deberá dar cuenta á la Junta Local de Reformas Sociales del contrato de trabajo que haya hecho con los operarios de la obra; en este contrato se ha de estipular cuantas condiciones se expresan en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Todas las cuestiones que surjan entre el contratista y los obreros, serán sometidas al arbitraje de la Comisión Local de Reformas Sociales, según dispone el Real decreto citado.

Art. 81. *Vacios de construcción.*—Se regirán por lo dispuesto en el artículo 25 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, promulgado con fecha 7 de Diciembre de 1900 en la GACETA DE MADRID, y por los artículos 29 y 30 del pliego de condiciones para la contratación de construcciones civiles, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908.

Art. 82. *Andamios.*—Los andamios reunirán las condiciones exigidas por las Ordenanzas Municipales de la ciudad y las especiales que establezca el Arquitecto municipal, con el fin de reducir al mínimo el número de accidentes que afecten á las personas y las cosas.

Art. 83. *Dirección de la obra é inspección.*—El contratista ha de nombrar un Arquitecto que dirija las obras; este Arquitecto debe desarrollar los perfiles, los detalles y Memorias de los distintos oficios, las mediciones, y en general todo cuanto atañe á la dirección.

El Arquitecto municipal inspeccionará los trabajos del Arquitecto Director, y dará por escrito cuantas órdenes crea oportunas, cuando de la fiel interpretación de los planos y del cumplimiento del pliego de condiciones.

Art. 84. *Plazo de ejecución y recepción provisional.*—El plazo de ejecución de las obras será de dos años, que se contarán á partir del día en que se firmen las escrituras por las entidades contratantes.

El plazo establecido sin descontar los días de fiesta; terminadas las obras, el contratista oficiará dando cuenta del suceso al Excmo. Ayuntamiento, quien, en un plazo máximo de treinta días, ordenará la recepción provisional de la obra.

Durante quince días siguientes al acuerdo anterior, la Comisión de Obras nuevas municipales con el personal técnico necesario, el contratista, el Arquitecto Director y el Inspector, se persona-

rán en los lugares donde se haya realizado la obra, examinando todos cuantos detalles se estimen precisos para formar cabal idea de las nuevas construcciones.

Hecho este examen, y firmado por triplicado el acta donde consten las bondades ó defectos observados en los elementos construídos, el Excmo. Ayuntamiento, previo informe ó informes que crea necesarios, acotará ó denegará la recepción provisional de las obras.

En el primer caso, la fecha del acuerdo marcará el día, á partir del cual se debe contar el plazo de garantía.

En el segundo caso, el contratista se obliga á enmendar los defectos enumerados en el acta, sea cual fuere la importancia de las mismas; cuando tales defectos se hallen corregidos, á juicio del Excelentísimo Ayuntamiento procede el acuerdo de recepción provisional de las obras; aprobado éste por el Excmo. Ayuntamiento entrará en posesión de las obras ejecutadas.

Art. 85. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de seis meses, contados á partir de la fecha de la recepción provisional de las obras; durante este período de tiempo, el contratista conservará, reparará y sustituirá los elementos constructivos que por defecto de mano de obra ó por empleo de malos materiales, se hubiesen descompuesto, deteriorado ó resultaran sin cumplir con lo prescrito por los artículos consignados en este pliego de condiciones. El desgaste de elementos por el uso de las construcciones no será causa para el contratista.

Art. 86. *Certificaciones de obras.*—Las certificaciones de obra se harán cada mes y comprenderán las mediciones, valoraciones y certificaciones de las unidades de obra ejecutadas.

Serán hechas por el Arquitecto Director y entregadas al Arquitecto municipal, quien, después de comprobadas y corregidas las someterá á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Estas certificaciones son documentos á buena cuenta, sujetas, por lo tanto, á los resultados de las certificaciones de conjunto y liquidación final.

Art. 87. *Certificaciones de conjunto.*—Antes de rellenar las zanjas y construir los depósitos, se procederá á la medición general de los espacios excavados, redactando la certificación correspondiente con los mismos requisitos y con idéntico trámite que las certificaciones del anterior.

Antiguo procedimiento debe seguirse para toda obra que constituya una partida del resumen del presupuesto.

Art. 88. *Recepción definitiva.*—Terminado el plazo de garantía, el contratista oficiará al Excmo. Ayuntamiento para que se proceda á la recepción definitiva de las obras; y la Corporación municipal en un plazo máximo de quince días, así lo acordará si la Comisión de Obras lo aconsejare después de inspeccionar la construcción, y con los mismos requisitos que para la recepción provisional.

Si se observaren defectos de ejecución en la mano de obra ó en la calidad de los materiales, no se recibirán definitivamente si el contratista no subsana tales defectos.

Aprobada la recepción definitiva por el Excmo. Ayuntamiento, se devolverá la fianza al contratista y quedará concluido el expediente en todo cuanto afecta á la parte técnica de la construcción.

Art. 89. *Liquidación final.*—Recibidas provisionalmente las obras, se procederá en seguida por el Arquitecto á su medición general y definitiva, con precisa

asistencia del contratista ó de un representante suyo nombrado por él ó de oficio, según se previene en el artículo anterior.

Servirán de base á la medición: los datos de replanteo general, los de los replanteos parciales que hubiese exigido el curso de los trabajos, los de cimientos y demás partes ocultas de las obras tomadas durante la construcción y autorizadas con las firmas del Arquitecto y del contratista; la medición que se haga de la parte descubierta de las obras de fábrica y accesorias; los que convengan al procedimiento consignado en las condiciones de la contrata para deducir el número de unidades de obra de cada clase ejecutadas, y, en general, las certificaciones parciales y de conjunto.

Art. 90. *Subasta.*—La subasta se anunciará y se efectuará según dispone el Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales en los artículos 15 y 18.

Las reclamaciones por ocasión de la subasta se registrarán por los artículos 19 y 20 del mencionado Real decreto.

Art. 91. *Tipo de subasta.*—El tipo de subasta es el importe del presupuesto de contrata, ó sean 872.686 pesetas 22 céntimos.

Las proposiciones para ser admitidas han de cubrir ó mejorar el tipo de subasta fijado.

Art. 92. *Requisitos para tomar parte en la subasta.*—Para tomar parte en la subasta es preciso presentar el resguardo por el que se acredita haber depositado en arcas municipales, la cantidad de 43.634 pesetas 31 céntimos, la cédula personal, el recibo de la contribución industrial del trimestre anterior al en que se verifique la subasta y no estar comprendido en los casos de incompatibilidad fijados en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado con cuantas seguridades estime el presentador convenientes á su derecho y en la forma establecida por las reglas del artículo 18 del referido Real decreto.

Art. 93. *Fianza definitiva.*—Hecha la adjudicación definitiva, el rematante depositará en arcas municipales, en un plazo máximo de diez días, la cantidad de 87.268 pesetas 62 céntimos, ó sea el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Hecho este depósito definitivo, se devolverá al rematante la fianza provisional.

Art. 94. *Omisiones.*—Para toda cuestión no prevista en este pliego de condiciones, se tendrá presente lo dispuesto en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, sancionada por Real orden de 24 de Enero de 1905.

Art. 95. *Copias del proyecto y gastos de escritura.*—El contratista, por sí ó por persona autorizada, podrá copiar en la oficina técnica de Obras los documentos del proyecto que crea necesario. Estas copias serán autorizadas por el Arquitecto municipal, con el V.º B.º del señor Alcalde.

Los gastos de escritura y en general del expediente, serán abonados por el contratista.

Art. 96. *Libro de órdenes y castigos.*—El contratista llevará un libro foliado, sellado y firmado por el Arquitecto municipal, en donde constarán las órdenes que reciba de éste.

El contratista está obligado á obedecer todas cuantas indicaciones reciba del Ar-

quitecto municipal referentes á la ejecución de las obras proyectadas.

Los castigos que puede imponer al contratista el señor Alcalde por desobediencia y faltas de respeto al Arquitecto municipal serán multas de 10 ó 250 pesetas.

Art. 97. *Modelo de proposición.*—D. ... vecino de ... provincia de ... con cédula personal de ... clase, número ..., se comprometo á llevar á efecto el proyecto de abastecimiento de aguas para Salamanca en la cantidad (precio total en pesetas), con sujeción estricta á todos los documentos del proyecto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

Salamanca, ... de ... de 19...

(Firma y rúbrica del licitador.)

Art. 98. *General.*—En toda cuestión no prevista por este pliego de condiciones registrarán los artículos pertinentes del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas del 7 de Diciembre de 1900.

Salamanca, 30 de Noviembre de 1908.—El Arquitecto municipal, Santiago Madrigal.

D. Francisco Girón Severini, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Certifico: Que el precedente documento es copia del original que forma parte del proyecto de traída de aguas para esta ciudad.

Y para que conste expido la presente de orden del señor Alcalde, visada por el mismo y sellada con el de costumbre, en Salamanca á 13 de Septiembre de 1909. Francisco Girón Severini.—V.º B.º—El Alcalde, Florencio Marcos.

Pliego de condiciones.

Artículo 1.º Las lámparas incandescentes, serán de 10 bujías, 150 voltios, de filamento de carbón y piló de marca Edison, normal.

Su consumo específico nuevo será de 3,5 vatios por bujía y al cabo de quinientas horas de alumbrado, no excederá de 3,75 vatios por bujía ni de 4 vatios al cabo de mil horas de alumbrado.

Art. 2.º Los portalámparas, serán del tipo Extra para altos voltajes.

Art. 3.º Los brazos serán de hierro, compuestos de una rosca de fundición, aplicable contra un muro ó contra un poste, en cuyo centro irá roscado el tubo de cuello de forma de cisne, de 75 centímetros de saliente, á cuyo extremo irá provisto de un racor para el portalámpara y de rosca para la linterna que llevará su globo cilíndrico de vidrio grueso y su pantalla de hierro de 30 centímetros de diámetro.

Art. 4.º Los conductores aislados estarán recubiertos de tres capas, á saber: una de algodón, otra de goma y otra trenzada de algodón ombreado.

Art. 5.º Los conductores desnudos serán de cobre endurecido, de una conductibilidad no menor del 96 por 100 de la del cobre puro.

Art. 6.º Los conductores subterráneos tendrán la constitución siguiente:

Conductores redondos de hilos de cobre de alta conductibilidad.

Cada uno aislado de papel especial impregnado, los conductores retorcidos en hélice y los intersticios rellenos de gutta.

Aislamiento común de papel especial impregnado.

Fuerte capa de plomo.

Caja de papel asfaltado.

Almohadilla de cáñamo.

Armadura de fleje de hierro en dos capas.

Envuelta exterior de cáñamo impregnado.

Su resistencia de aislamiento no será inferior á 500 megomios por kilómetro á 15º C, después de veinticuatro horas de inmersión en el agua, y después de colocadas resistirán á una tensión de ensayo de 5.000 voltios durante un minuto.

Estos cables irán enterrados en zanjas de 0,70 m. de profundidad, en cuyo fondo se extenderá primeramente una capa de arena de 10 centímetros de espesor; después se tenderá el cable y encima una fila de ladrillos, sobre la cual se rellenará la zanja.

Art. 7.º Los conductores aislados se montarán sobre tarugos de hierro galvanizado, que llevarán cada uno dos aisladores forma polea de 25 mm. de diámetro y 35 de altura.

Art. 8.º Los conductores desnudos se montarán sobre aisladores de porcelana dura, doble campana que tenga 70 mm. de diámetro exterior y 105 mm. de altura, que se fijarán á sus soportes por medio de una pasta especial inalterable á los agentes atmosféricos.

Los soportes de los aisladores serán todos galvanizados; los de las palomillas serán redondos de 14 mm. de diámetro y los de los soportes serán curvos, rosca madera, con sección transversal cuadrada de 14 mm. de lado.

La galvanización resistirá tres inmersiones de un minuto en el ácido sulfúrico, sin que el hierro salga al descubierto.

Las palomillas serán de hierro angular de 50x50 m. m. y 9 centímetros de longitud, con un adorno inferior en forma de S.

Los postes serán de pino, inyectado con creosota, tendrán 7 metros de largo, 34 centímetros de circunferencia en la cogolla, y 54 de circunferencia á un metro de la base.

Serán además perfectamente rectos y exentos de defectos.

Art. 9.º Los pararrayos serán del sistema Vestinghouse, tipo multi-pasajes, y los limitadores de tensión serán montadas sobre mármol, con resistencias de carbón y espacio de aire auxiliar.

Art. 10. Los transformadores serán de 15 RVA, de capacidad normal, reductores de 2.000 á 165 voltios en vacío de enfriamiento en baño de aceite de 85 kilos y tendrán los rendimientos siguientes:

A $\frac{1}{4}$ de carga, 96,7 %.

A $\frac{1}{2}$ de carga, 96,8 %.

A $\frac{3}{4}$ de carga, 96,8 %.

A $\frac{1}{2}$ de carga, 96,3 %.

A $\frac{1}{4}$ de carga, 93,9 %.

Caída de la tensión á plena carga, 1,75 %.

Pérdida en vacío, 210 vatios.

Elevación de temperatura sobre el ambiente después de treinta y cuatro horas de funcionamiento á plena carga, 45º C.

Sobrecargas estando el transformador á su temperatura de régimen, 25 % durante una hora y 50 % momentánea-mente.

Serán del llamado Shell tipe, de doble circuito magnético y bobinas interiores envueltas por el hierro.

Art. 11. Los alternadores serán, como queda dicho en otro lugar, monofásicos de 50 kilovatios de capacidad normal á la tensión de 2.000 voltios, y la frecuencia de 50 periodos, girando á 750 revoluciones por minuto.

Llevarán la excitatriz acoplada en el extremo del eje, y en el otro extremo la polea de dimensiones normales.

Irán montados sobre carriles tensores, y serán del sistema Vestinghouse.

Los rendimientos serán:

A plena carga, 91,3 %.
 A $\frac{1}{2}$ carga, 89,5 %.
 A $\frac{1}{4}$ carga, 87, 5 %.

Las condiciones de marcha serán las siguientes:

a). Marcha continua á plena carga, veinticuatro horas.

Elevación de temperatura del enrollamiento inducido, 40° C.

b). Marcha con 125 % de la carga normal, durante dos horas.

Elevación de temperatura del enrollamiento inducido, 60° C.

Enfriamiento del enrollamiento en marcha a), inductor, 35° C.

Enfriamiento del enrollamiento en marcha b), inductor, 50° C.

El segundo ensayo se podrá hacer inmediatamente después del primero, es decir, con la máquina caliente.

De la plena carga al vacío, el aumento de la caída de tensión será de 8 %.

Art. 12. El cuadro de distribución de los alternadores será de:

Un bastidor, de hierros angulares.

Dos placas de mármol de 1.150x800x40 milímetros.

Dos lámparas para alumbrado del cuadro.

Dos interruptores bipolares, ruptura en aceite, para 100 amp., 2.000 v.

Dos amperímetros calóricos de 35 amperios para alta tensión.

Un voltímetro para 130 voltios, con escala ficticia de 2.500 voltios, montado sobre brazo horizontal giratorio.

Dos conmutadores de voltímetro.

Dos transformadores de 1 KVA., para el voltímetro y para el alumbrado de la Central.

Dos volantes de los reostatos de excitación de las excitatrices.

Dos amperímetros de excitación.

Seis fusibles tipo de cartucho de porcelana.

Veinte lámparas para alumbrado de la Central.

Los aparatos se montarán en forma que no ofrezcan el menor peligro, es decir, que delante del mármol no habrá más que las lámparas, los instrumentos de medida, los conmutadores de voltímetro y las palancas de los interruptores de aceite.

Detrás del mármol se montarán todas las conexiones, los reostatos, los interruptores de aceite, los transformadores y los fusibles.

Además, las casas laterales del cuadro, no cubiertas por el mármol, se cubrirán de chapa de hierro, perforada, una de ellas formando puerta, con cerradura.

Salamanca, 17 de Diciembre de 1909.—El Arquitecto municipal interino, Santiago Madrigal.

D. Francisco Girón Severini, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Certifico: Que el precedente documento es copia del original que forma parte del proyecto de alumbrado público de esta capital.

Y para que conste expido la presente de orden del señor Alcalde, visada por el mismo y sellada con el de costumbre en Salamanca á 23 de Febrero de 1910.—Francisco Girón Severini.—V.º R.º, el Alcalde, Díez. S—239

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Central.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Mar-

zo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Segovia.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad, á las catorce del día en que expira dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rec-

tor de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid, 6 de Abril de 1910.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

P—1233

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

D. Enrique Plá y Alegre, Recaudador ejecutivo auxiliar en las zonas de la capital.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo para hacer efectivos descubiertos de la Contribución sobre utilidades de la tarifa segunda, cuyos valores fueron cargo á esta recaudación en el segundo trimestre de 1909, resultas cargos supletorios, figuran los contribuyentes que á continuación se relacionan, contra los cuales se dictó en 16 de Junio de 1909, la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

«Notifíqueseles esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Contribuyentes á quienes se notifica.

| Número de orden. | Años | NOMBRES Y APELLIDOS | DOMICILIOS | IMPORTE |
|------------------|------|--------------------------------------|-----------------|----------|
| | | | | Pesetas. |
| 259 | 1908 | Antonia y Concepción Andréu..... | Mediodía, 15.. | 3,35 |
| 213 | 1908 | Joaquín Pocerull y de Barnola..... | Lauria, 52, 1.º | 5,70 |
| 181 | 1907 | El mismo..... | Idem..... | 5,35 |
| 175 | 1907 | Fernando de Payra y de Zorrilla..... | Zarzano, 5..... | 67,01 |
| 149 | 1906 | El mismo..... | Idem, 7..... | 67,01 |
| 123 | 1905 | El mismo..... | Idem..... | 67,01 |

Y por resultar que todos los citados contribuyentes son de ignorado paradero y no se les conoce persona que legalmente les represente en esta localidad, se les notifica por medio del presente edicto, que expido para que sea fijado al público en la Alcaldía de esta ciudad, y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento á la prevención 4.ª del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 22 de Marzo de 1910.—El Recaudador ejecutivo, Enrique Plá.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, J. Fuonmayor. P—1179

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

Ciudad de Lorca.—Cuarto trimestre de 1909.

D. Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se

encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio, por haber dejado de señalar el punto de su residencia, y haber dejado hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha de 2 del actual, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la relación que se cita.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Regis-

traedor de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

Carolina Domínguez Ruiz; domicilio, Madrid, 111,41 pesetas.

Mateo Morales; ídem; Pulpí, 6,50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lorca, 29 de Marzo de 1910.—Ginés Caravajal. P—1223

Ciudad de Lorca.—Cuarto trimestre de 1909.

D. Ginés Garavajal Costa, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados, en segundo grado de apremio por haber dejado de hacer designación de representantes ó ignorarse su paradero, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 8 del actual, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Nombra de los contribuyentes.

José Martínez Rubio; domicilio, Nuestra Señora del Amparo, 18 pesetas.

Pedro J. López García; ídem, San Carlos, 18,00.

Antonio López García; ídem, La Encarnación, 22,50.

José Martínez Rubio; ídem, San Francisco, 18,00.

José Revorte Pastor; ídem, San Gregorio, 22,50.

José Martínez; ídem, San Rafael, 9,00.

Joaquín Baldó; ídem, Luisaíta, 18,00.

Ginés López; ídem, Orión, 18,00.

José Martínez Rubio; ídem, La Paca, 18,00.

José María Corvalán; ídem, La Piedad, 30,00.

Juan López Ruiz; ídem, Persere, 18,00.

Fulgencio Palomera; ídem, Santa Rita, 105,00.

Manuel Campos; ídem, Santa Rita, 4,19.

Francisco López Martínez; San Mariano, 75,00.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lorca, 29 de Marzo de 1910.—Ginés Caravajal. P—1222

Junta directiva de los Asilos de El Pardo.

PRESIDENCIA

| | ASILADOS | | | | |
|------------------------------------|----------|----------|--------|--------|-------|
| | Hombres. | Mujeres. | Niños. | Niñas. | TOTAL |
| Existencia en 1.º de Noviembre... | 217 | 115 | 125 | 56 | 513 |
| Ingresos en este mes..... | 9 | 2 | 3 | » | 14 |
| SUMA..... | 226 | 117 | 128 | 56 | 527 |
| Salidas en el mismo..... | 6 | 3 | 7 | 1 | 17 |
| Existencia para 1.º de Diciembre.. | 220 | 114 | 121 | 55 | 510 |

Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Noviembre.

| CARGO | Pesetas. | | |
|--|-----------|----------|-----------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Existencia en 1.º de Noviembre..... | » | » | 31.471,61 |
| <i>Ingresos ordinarios.</i> | | | |
| Recibido de la Tesorería central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Octubre próximo pasado..... | 10.111,36 | » | » |
| Procedente del donativo de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante correspondiente al mes de Noviembre..... | 500,00 | » | » |
| Procedente del cobro de intereses del 5 por 100 amortizable, vencimiento del 15 del corriente..... | 420,00 | » | » |
| Procedente del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Noviembre..... | 293,00 | » | 11.324,36 |
| <i>Ingresos extraordinarios.</i> | | | |
| Recibido de la Asociación Madrileña de Caridad por las estancias causadas por los acogidos, por cuenta de dicha Asociación, durante el mes de Agosto..... | » | 4.058,25 | » |
| Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Octubre próximo pasado... | » | 127,50 | » |
| Procedente de la venta de trapo viejo en el mes de Octubre próximo pasado..... | » | 103,85 | 4.289,60 |
| TOTAL CARGO..... | » | » | 47.085,77 |
| D A T A | | | |
| Por los gastos del personal de Madrid..... | » | 549,66 | |
| Ídem de El Pardo y Maestros de talleres..... | » | 2.184,15 | |
| Ídem reproductivos..... | » | 161,00 | |
| Ídem ordinarios..... | » | 420,35 | |
| Ídem de subsistencias..... | » | 6.898,31 | |
| Ídem de material de obras..... | » | 3.788,60 | |
| Ídem de vestuario y calzado..... | » | 975,93 | |
| Ídem de escuelas y academias..... | » | 16,25 | |
| Ídem de enfermeras y botica..... | » | 235,87 | |
| Ídem generales de Madrid..... | » | 1.351,72 | |
| Ídem generales de El Pardo..... | » | 2.825,80 | |
| Ídem de alumbrado y calefacción..... | » | 362,70 | |
| Ídem del lavado de ropas..... | » | 151,15 | 19.924,49 |
| Existencia para 1.º de Diciembre..... | » | » | 27.161,28 |

NOTA.—Los justificantes de este estado se hallan á la disposición del público en la Oficina Central de los Asilos de El Pardo, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid, 30 de Noviembre de 1909.—V.º B.º=El Presidente, Eugenio de la Escosura, P—1217

Gobierno Civil de Barcelona.

En el expediente de expropiación de la finca números 3 de la plaza del Angel, 1 de la calle de la Boria, 12 de la de Vidal y 7 de la Relación de propietarios para la ejecución de la Sección 2.ª de la reforma interior de esta capital, la Alcaldía, á pesar de las gestiones que ha practicado en averiguación del paradero de D. Tomás Piferrer y Soler, á cuyo nombre figura inscrita la citada finca en el Registro de la Propiedad, no han dado resultado alguno, por lo que, con arreglo al artículo 5.º de la ley de Expropiación forzosa, se llama y cita por medio de este periódico oficial á D. Tomás Piferrer y Soler ó á sus herederos, á fin de que en el término de cincuenta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan, por sí ó por persona debidamente apoderada, ante la Alcaldía de esta capital, en la inteligencia de que si nada expusieren dentro de dicho plazo, se entenderá que consienten en que el Ministerio Fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación, en armonía con lo dispuesto en el citado artículo 5.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Barcelona, 29 de Marzo de 1910.—El Gobernador, Buenaventura Muñoz.

P—1215

Administración de Hacienda de Orense.

Relación de los señores Médicos que han obtenido patente en esta provincia para ejercer la profesión en el corriente año, la cual se forma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, para publicar en el Boletín Oficial de la provincia.

D. Ramón Quesada, Orense, quinta clase.
Francisco F. Rionegro, ídem, íd.
Francisco Bécarras, ídem, íd.
Ildefonso Meruendano, ídem, íd.
Horiberto Sabucedo, ídem, íd.
José María Rivera, ídem, íd.
Fructuoso Alonso, ídem, íd.
Santiago Pérez, ídem, íd.
Jesús Taboada, ídem, íd.
Eladio Vázquez, ídem, íd.
Antonio Fuentes, ídem, íd.
Bernardino Tomas, ídem, íd.
Lino Porto, ídem, íd.
Ricardo Gutiérrez, ídem, íd.
José Nogueira, ídem, íd.
Manuel de Sás, ídem, íd.
Alejandro Mosquera, ídem, íd.
Gumersindo Parada, ídem, íd.
Constantino Bouzo, Coles, tercera clase.
Manuel Bouzo, ídem, íd.
Mariano Dieguez, Verín, ídem.
Benito Dieguez, ídem, íd.
Juan Guorra Valdés, ídem, íd.
Francisco Mascareñas, ídem, íd.
Antonio Limia, Castrelo del Vallo, ídem.
Fabriciano Gallego, Cualedro, ídem.
Celso Vilas, Lara, ídem.
Severiano Linsia, Montorrey, ídem.
Bernardo García, Oimbra, ídem.
Rodolfo Grande, Rios, ídem.
José González, Villondovós, íd.
Benito Gil, Acebedo, primera clase.
Lisardo Fernández, Bola, tercera clase.
Camilo Velo, Castello, ídem.
José Cobelas, ídem, íd.
Manuel López, ídem, íd.
Aurelio Alonso, Morca, ídem.
Darío Gómez, Villanuova, ídem.
Francisco Vázquez, Gomeende, ídem.
Adolfo Serapio, ídem, íd.

Enrique Fernández, Celanova, ídem.
Francisco Lezón, ídem, íd.
Paulino Lezón, ídem, íd.
Gumersindo Romasanta, ídem, íd.
Gerardo Alonso, Rubiana, ídem.
José Núñez, Barco, ídem.
Eulogio Fernández, ídem, íd.
Leopoldo Alvarez, Ganzo, ídem.
Marcial Velasco, ídem, íd.
Lorenzo Mathé, ídem, íd.
Luis Otero, ídem, íd.
Matías González, ídem, íd.
Salvador Rodríguez, ídem, íd.
José G. Espinosa, Carballino, ídem.
Antonio Munin, ídem, íd.
Andrés G. Taboada, ídem, íd.
Cesáreo Tizón, ídem, íd.
Arturo Rodríguez, ídem, íd.
Perfecto Veiga, ídem, íd.
Valentín Vicitez, Boborás, ídem.
Juan Crespo, Borrás, ídem.
Ramón Pérez, Irifo, ídem.
Hermosindo Pérez, ídem, íd.
Antonio Quere, Maside, ídem.
Benito Rodríguez, ídem, íd.
Laureano Quesada, Pungín, segunda clase.
José Ferreira, San Amaro, tercera clase.
Manuel Touga, Piñor, ídem.
Manuel Garza, Barbadales, ídem.
Ramón Velarillo, Toen, ídem.
Luis Vázquez, Pereiro, ídem.
Andrés Vázquez, ídem, íd.
Camilo Cerviño, ídem, íd.
Carlos Vilarillo, Cea, ídem.
Andrés Cabo, ídem, íd.
Benigno Navaza, ídem, íd.
Vicente Pardo, Perofa, ídem.
José María Fernández, ídem, íd.
Enrique E. Oterino, Bande, ídem.
José Rodríguez, ídem, íd.
Perfecto Estévez, ídem, íd.
Gumersindo González, Entruna, ídem.
Lisardo Alvarez, ídem, íd.
Manuel Tojada, Lovera, ídem.
Juvenal Alvarez, Labios, ídem.
Antonio Lorenzo, ídem, íd.
Constantino Alvarez, Muiños, ídem.
Alvaro Aldemira, ídem, íd.
Antonio Bouzas, ídem, íd.
Luis Conde Cid, ídem, íd.
Luis Conde Balvis, ídem, íd.
Gustavo Lamas, Junquera de Ambia, ídem.
Felisindo Rodríguez, Taboadela, ídem.
Eduardo Porcira, Arnoya, ídem.
José Benito Meljurjo, ídem, íd.
Casiano Feijó, Boado, ídem.
Baldomero Fornos, ídem, íd.
Avelino Domínguez, C. de Avia, ídem.
Manuel Martínez, C. de Miño, ídem.
Joaquín Vello, ídem, íd.
Vicente Vázquez, Ceulle, ídem.
Avelino Carballo, Leiro, ídem.
Luis Aleu, ídem, íd.
Eusebio Muiños, ídem, íd.
Ricardo Padrón, Malán, ídem.
Manuel Martínez, Ribadavia, ídem.
Javier Meruendano, ídem, íd.
Tomás Vidal, ídem, íd.
Pedro Mateos, Canedo, ídem.
Salvador Sarramendi, ídem, íd.
Felisindo Rumbao, ídem, íd.
Antonio Fernández, Baños de Molgas, ídem.
Samuel González, ídem, íd.
Ricardo Pavón Sánchez, Junquera de Espadanedo, ídem.
Manuel Fernández, Maceda, ídem.
Francisco Grande, Villar de Barrio, ídem.
Gumersindo Nieto, ídem, íd.
Cesáreo Lorenzo, Armeiro, ídem.
Cesáreo González Pimentel, ídem, íd.
Celso Rogina, Villamarín, ídem.
Manuel Morillas, Nogueira, ídem.

Marcial Moreiras, Ergos, ídem.
Nicanor Arias, Carb.º de Valdeorras, ídem.
Alejandro Bermúdez, Bollo, ídem.
Leoncio Martínez, ídem, íd.
Gonzalo Martínez, ídem, íd.
Rafael Cao, Gudina, ídem.
Angel Conde Aguirre, Merguita, ídem.
Francisco Rodríguez, ídem, íd.
Aureliano Rúa, Viana, ídem.
José Manuel Armesto, ídem, íd.
Miguel Camel Armesto, ídem, íd.
Julio Vila Barros, ídem, íd.
Aristides Avila, ídem, íd.
Jesús Fernández S. Mamed, Villarino, ídem.
Aureliano Tabarés, Puebla de Trives, segunda clase.
Emilio Cónde, ídem, íd.
Francisco Sarrionto, ídem, íd.
Fermín Hervella, Manzanada, ídem.
Francisco Fernández, Castro-Caldelas, tercera clase.
Sebastián Vázquez, ídem, íd.
José Enrique, Montederramo, ídem.
Manuel Varela, Parada, ídem.
Eduardo Bernádez, ídem, íd.
Tomás Rodicio, Río, ídem.
José Fernández Rey, Tojeira, ídem.
José Quiroga, Sarao, ídem.
Amancio Deza, Toca, ídem.
Leopoldo Brasa, Villamartin, ídem.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, quedando prohibido en absoluto á todos los farmacéuticos el despacho de las fórmulas, prescripciones y recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice, bajo la penalidad que el artículo 6.º del citado Real decreto impone á los que infrinjan esta disposición.

Orense, 31 de Marzo de 1910.—El Administrador de Hacienda, Pedro del Río.
P—1214

ANUNCIOS OFICIALES**Banco de España.
San Sebastián.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario número 147, de pesetas 7.500 nominales, de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal al 28 de Abril de 1892 á favor de D. José Julián Rezola y Sein, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndolo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 5 de Marzo de 1910.—El Secretario, Antonio G. Flores. X—674

Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13 de los Estatutos, se convoca á Junta general de señores Accionistas, que habrá de celebrarse el día 24 del corriente, á las once de la mañana en el domicilio social, calle de los Caños, número 1 triplicado.

Madrid, 8 de Abril de 1910.—P. S. Francisco Lago Álvarez. X—755

Compañía del Ferrocarril de San Felú de Guixols á Gerona.

Balance en 31 de Diciembre de 1909.

| ACTIVO | | Pesetas. |
|---|--------------|---------------------|
| Caja: | | |
| Existencia en efectivo..... | 24.933,26 | |
| Idem en poder de banqueros..... | 59.804,13 | 84.737,39 |
| Costo de la línea hasta la fecha..... | 3.250.999,00 | |
| Existencias: Carbones, efectos de taller y vía, grasas y aceites..... | 44.686,67 | |
| Obligaciones Almansa: Valor nominal de ocho obligaciones Almansa, procedentes del donativo de D. Ernesto Vidal..... | 3.800,00 | |
| Depósitos: Costo de 10 obligaciones M. Z. A..... | 3.223,17 | |
| Diputación Provincial: Saldo á nuestro favor..... | 123.732,36 | |
| Reclamaciones: Las pendientes de liquidación y reembolso..... | 458,91 | |
| | | 3.511.637,50 |
| PASIVO | | |
| Capital: 15.361 acciones, á pesetas 100 una..... | 1.536.100,00 | |
| Obligaciones: | | |
| 80 obligaciones serie A A al 5 por 100, á 500 pesetas una..... | 40.000 | |
| 230 ídem íd. íd. al 5 por 100, á 500 pesetas una, amortizadas..... | 115.000 | 155.000,00 |
| 3.000 ídem íd. B B al 4 por 100, á 500 pesetas una..... | 1.500.000,00 | 1.655.000,00 |
| Subvenciones: | | |
| La de la Excm. Diputación Provincial..... | 167.014,00 | |
| La del Ayuntamiento de esta ciudad..... | 50.000,00 | 217.014,00 |
| Intereses y descuentos: Intereses correspondientes al período de construcción..... | | |
| | 44.914,23 | |
| Varios acreedores: Saldos á favor de varios..... | 6.467,00 | |
| Cupones varios: Importe de cupones pendientes de pago..... | 1.550,00 | |
| Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante. Red Catalana, saldo á su favor..... | 166,11 | |
| Donativo de D. Ernesto Vidal: Valor nominal de ocho obligaciones Almansa..... | 3.800,00 | |
| Fondo de Beneficencia: Saldo acreedor de esta cuenta..... | 2.820,89 | |
| Fondo de reserva: Saldo acreedor de esta cuenta..... | 5.000,00 | |
| Ganancias y pérdidas: | | |
| Saldo de utilidades anteriores..... | 4.091,12 | |
| Utilidades en el presente ejercicio..... | 34.714,15 | 38.805,27 |
| | | 3.511.637,50 |

El Presidente-Gerente, José Lloréns y Buxó.—El Tenedor de Libros-Secretario, José Lloveras y Roig. X—746

Sociedad Anónima de Omnibus de Madrid.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á Junta general ordinaria de Accionistas para el día 20 del actual, á las cuatro de la tarde, en su domicilio social, paseo de los Pontones, número 2, á fin de dar cuenta á la misma del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1909.

Madrid, 7 de Abril de 1910.—El Secretario accidental, José Alvarez Arranz. X—748

Canal de Isabel II

COMIBARÍA REGIA

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación número 1.589, libro R, importante 48 hectolitros (equivalente á real y medio fontaneros), expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de D.ª Carmen María Menige, á pesar de los anuncios publicados en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en la *GACETA*,

TA, con fechas de 21 y 22 de Febrero y 17 y 18 de Marzo último, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose otra á la interesada en su equivalencia.

Madrid, 6 de Abril de 1910.—El Comisario Regio, Andrés Mellado. X—747

Ayuntamiento de Bermeo.

D. Atanasio de Urquiza, Alcalde de la muy noble y muy leal villa de Bermeo. Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el 23 del corriente, acordó proveer, por concurso público, la vacante del cargo de Médico Director del Manicomio Provincial, establecido en esta villa, con sujeción á las siguientes bases:

1.º Poser el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, pudiendo presentar, á más de estos documentos, los que creyeren oportunos.

2.º Haber estado ejerciendo á las órdenes de un Director ó propietario de un Manicomio durante cuatro años, y tener servicios en el mismo, ó haber sido

Director propietario de un Manicomio oficial.

3.º Haber escrito alguna obra sobre enfermedades mentales, en caso contrario, monografías ó estudios publicados, ó escritos en periódicos profesionales, que revelen haberse dedicado á esta clase de enfermedades.

4.º Presentación de documentos justificantes de haber servido bien en dichos Establecimientos.

5.º Ser persona que haya merecido tener confianza en todos conceptos.

6.º El sueldo será de 4.000 pesetas anuales, las que se irán aumentando paulatinamente, según sean servicios prestados por el mismo.

7.º El nombramiento lo hará el ilustre Ayuntamiento de esta villa, previa la oportuna presentación de la terna correspondiente, siendo el que firme con el número 1.

8.º Las solicitudes, con cuantos documentos juzgaren convenientes acompañar, á más de los indicados, se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Bermeo á 30 de Marzo de 1910.—A. de Urquiza. X—752

Ferrocarril de Sarriá á Barcelona.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1909.

| ACTIVO | Pesetas. |
|---|---------------------|
| Primer establecimiento anti-guó..... | 1.969.204,22 |
| Instalaciones eléctricas..... | 2.710.870,64 |
| Fianzas..... | 41.061,09 |
| Dirección de explotación..... | 168.805,87 |
| Deudores varios..... | 23.395,75 |
| Cuenta de orden: títulos en depósito..... | 49.500,00 |
| TOTAL PESETAS..... | 4.963.620,17 |

PASIVO

| | |
|--|---------------------|
| Capital..... | 2.000.000,00 |
| Bonos al portador..... | 7.500,00 |
| Fondo de amortización del capital..... | 138.415,00 |
| Reserva estatutaria..... | 10.103,22 |
| Servicio financiero..... | 2.723.691,29 |
| Bonos al portador de la Sociedad á reembolsar..... | 5.000,00 |
| Dividendos por pagar..... | 420,17 |
| Acreedores varios..... | 9.356,96 |
| Cuenta de orden. Fianzas de los señores Administradores y títulos en depósito..... | 49.500,00 |
| Ganancias y Pérdidas. Saldo on beneficio..... | 19.633,53 |
| TOTAL PESETAS..... | 4.963.620,17 |

Este Balance fué aprobado en Junta general ordinaria de Accionistas, celebrada el día 29 de Marzo de 1910.—El Director interino, José Playá. X—749

Compañía General Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol.

Se convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el 30 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Preciados, 9, para delibe-

rar acerca de lo consignado en los artículos 15 y 25 de los Estatutos.

Los señores socios que deseen asistir, depositarán en la Caja de la Compañía los títulos que los acredite como tales, con tres días de antelación á la fecha señalada.

De no concurrir á esta reunión número suficiente de Accionistas, se constituirá el 25 de Mayo próximo en dicho local, á la misma hora y con los requisitos indicados.

Madrid, 7 de Abril de 1910.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Bergamín. X—745

Sociedad anónima Minas de Cala.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1909.

| ACTIVO | Pesetas. |
|-------------------------------|----------------------|
| Inmovilizado | 5.967.507,18 |
| Reversible al Estado | 14.315.595,11 |
| Disponible y realizable | 1.018.369,17 |
| Liquidación de beneficios... | 482.301,00 |
| Nominales..... | 1.460.000,00 |
| TOTAL..... | 23.243.772,46 |

| PASIVO | |
|--|----------------------|
| Capital social | 15.000.000,00 |
| Fondo de reserva..... | 91.099,48 |
| Fondo de amortización..... | 1.543.873,00 |
| Obligaciones amortizadas... | 550.000,00 |
| Idem hipotecarias en circulación | 2.388.500,00 |
| Acreedores diversos..... | 1.152.980,99 |
| Liquidación de beneficios... | 1.057.318,99 |
| Nominales..... | 1.460.000,00 |
| TOTAL..... | 28.243.772,46 |

El Director Gerente, A. Lizarralde.—
El Contador general, Avelino de Egüía.
X—756